

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

11 de Enero de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente

.....



Año CII
B.O. N° 5

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES - ORDENANZAS

RESOLUCION GENERAL N° 1.520-DPR/2019.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Enero de 2.019.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791 y modificatorias y la Ley Impositiva N° 6.114, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Impositiva vigente establece en su Anexo III Artículos 1 y 2, las alícuotas general y especiales respectivamente, que deberán observar los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, dicha norma faculta a esta Dirección Provincial de Rentas a establecer las aperturas y desagregaciones de los códigos de actividades económicas que se aplicarán en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, resulta necesario y oportuno actualizar el nomenclador de actividades vigentes en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 6.114.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el nomenclador de actividades económicas, que como Anexo forma parte de la presente, que deberá ser utilizado en forma obligatoria por todos los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para la realización de todo trámite relacionado con las actividades que desarrollan.-

Artículo 2°: La presente norma tiene vigencia a partir del 01 de Enero de 2.019.-

Artículo 3°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

CODIGO	DESCRIPCIÓN	LEY 6.114 - RG 1.520/2.019			
		ALICUOTA GENERAL		Alicuota Especial	NOTAS
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA				
011	Cultivos temporales				
01111	Cultivo de arroz			0,75	
01112	Cultivo de trigo			0,75	
01119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero			0,75	
01121	Cultivo de maíz			0,75	
01129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.			0,75	
01130	Cultivo de pastos de uso forrajero			0,75	
01121	Cultivo de soja			0,75	
01129	Cultivo de girasol			0,75	
01129	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol			0,75	
01131	Cultivo de papa, batata y mandioca			0,75	
01132	Cultivo de tomate			0,75	
01132	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.			0,75	
01133	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas			0,75	
01134	Cultivo de legumbres frescas			0,75	
01134	Cultivo de legumbres secas			0,75	
01140	Cultivo de tabaco			0,75	
01150	Cultivo de algodón			0,75	
01150	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.			0,75	
01191	Cultivo de flores			0,75	
01192	Cultivo de plantas ornamentales			0,75	
01190	Cultivos Temporales n.c.p.			0,75	
012	Cultivos perennes				
01210	Cultivo de vid para vinificar			0,75	
01212	Cultivo de uva de mesa			0,75	
01220	Cultivo de frutas cítricas			0,75	
01231	Cultivo de manzana y pera			0,75	
01231	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.			0,75	
01232	Cultivo de frutas de carozo			0,75	
01240	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales			0,75	
01242	Cultivo de frutas secas			0,75	
01249	Cultivo de frutas n.c.p.			0,75	
01251	Cultivo de caña de azúcar			0,75	
01259	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.			0,75	
01260	Cultivo de frutos oleaginosos			0,75	
01270	Cultivo de yerba mate			0,75	
01270	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones			0,75	
01280	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales			0,75	
01290	Cultivos perennes n.c.p.			0,75	
013	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas				
01301	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas			0,75	
01302	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras			0,75	
01303	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales			0,75	
01309	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.			0,75	
01302	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			0,75	
014	Cría de animales				
01413	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche			0,75	
01414	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)			0,75	
01415	Engorde en corrales (Fed-Lot)			0,75	
01421	Cría de ganado bovino realizada en cabañas			0,75	
01421	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras			0,75	
01422	Cría de ganado equino realizada en haras			0,75	
01430	Cría de camélidos			0,75	
01440	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-			0,75	



014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas			0,75	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-			0,75	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas			0,75	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas			0,75	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas			0,75	
014610	Producción de leche bovina			0,75	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra			0,75	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)			0,75	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.			0,75	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos			0,75	
014820	Producción de huevos			0,75	
014910	Apicultura			0,75	
014920	Cunicultura			0,75	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas			0,75	
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.			0,75	
016	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios				
016111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	3	3,5		
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3	3,5		
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3	3,5		
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3	3,5		
016120	Servicios de cosecha mecánica	3	3,5		
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3	3,5		
016140	Servicios de post cosecha	3	3,5		
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3	3,5		
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3	3,5		
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3	3,5		
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3	3,5		
016230	Servicios de esquila de animales	3	3,5		
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3	3,5		
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3	3,5		
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3	3,5		
017	Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo				
017010	Caza y repoblación de animales de caza			0,75	
017020	Servicios de apoyo para la caza	3	3,5		
021	Silvicultura				
021010	Plantación de bosques			0,75	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas			0,75	
021030	Explotación de viveros forestales			0,75	
022	Extracción de productos forestales				
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados			0,75	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos			0,75	
024	Servicios de apoyo a la silvicultura				
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3	3,5		
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3	3,5		
031	Pesca y servicios de apoyo				
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores			0,75	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores			0,75	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos			0,75	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre			0,75	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3	3,5		
032	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)				
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)			0,75	
B	EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS				
051	Extracción y aglomeración de carbón				
051000	Extracción y aglomeración de carbón			0,75	
052	Extracción y aglomeración de lignito				
052000	Extracción y aglomeración de lignito			0,75	
061	Extracción de petróleo crudo				
061000	Extracción de petróleo crudo			0,75	
062	Extracción de gas natural				
062000	Extracción de gas natural			0,75	
071	Extracción de minerales de hierro				
071000	Extracción de minerales de hierro			0,75	
072	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos				
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio			0,75	
072910	Extracción de metales preciosos			0,75	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio			0,75	
081	Extracción de piedra, arena y arcillas				
081100	Extracción de rocas ornamentales			0,75	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso			0,75	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos			0,75	
081400	Extracción de arcilla y caolín			0,75	
089	Explotación de minas y canteras n.c.p.				
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba			0,75	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos			0,75	
089200	Extracción y aglomeración de turba			0,75	



089300	Extracción de sal			0,75	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.			0,75	
091	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural				
091000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3	3,5		
099	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural				
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3	3,5		
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	Conforme artículo 262 Código Fiscal. Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, reciban el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos que para estas últimas actividades establece la ley impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.			
101	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado				
101011	Matanza de ganado bovino			1,5	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino			1,5	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino			1,5	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves			1,5	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos			1,5	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne			1,5	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal			1,5	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.			1,5	
102	Elaboración de pescado y productos de pescado				
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos			1,5	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres			1,5	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados			1,5	
103	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres				
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres			1,5	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas			1,5	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres			1,5	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas			1,5	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres			1,5	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas			1,5	
104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal				
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar			1,5	
104012	Elaboración de aceite de oliva			1,5	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados			1,5	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares			1,5	
105	Elaboración de productos lácteos				
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados			1,5	
105020	Elaboración de quesos			1,5	
105030	Elaboración industrial de helados			1,5	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.			1,5	
106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón				
106110	Molienda de trigo			1,5	
106120	Preparación de arroz			1,5	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales			1,5	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz			1,5	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz			1,5	
107	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.				
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos			1,5	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos			1,5	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.			1,5	
107200	Elaboración de azúcar			1,5	
107301	Elaboración de cacao y chocolate			1,5	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.			1,5	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas			1,5	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas			1,5	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa			1,5	
107911	Tostado, torrado y molienda de café			1,5	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			1,5	
107920	Preparación de hojas de té			1,5	
107930	Elaboración de yerba mate			1,5	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados			1,5	
107992	Elaboración de vinagres			1,5	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			1,5	
108	Elaboración de alimentos preparados para animales				
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales			1,5	
109	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas				
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3	3,5		
110	Elaboración de bebidas				
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas			1,5	
110211	Elaboración de mosto			1,5	
110212	Elaboración de vinos			1,5	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas			1,5	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta			1,5	
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales			1,5	
110412	Fabricación de sodas			1,5	



110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda			1,5	
110491	Elaboración de hielo			1,5	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.			1,5	
120	Elaboración de productos de tabaco				
120010	Preparación de hojas de tabaco			1,5	
120091	Elaboración de cigarrillos			1,5	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.			1,5	
131	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles				
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón			1,5	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil			1,5	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas			1,5	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas			1,5	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón			1,5	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas			1,5	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas			1,5	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas			1,5	
131300	Acabado de productos textiles			1,5	
139	Fabricación de productos textiles n.c.p.				
139100	Fabricación de tejidos de punto			1,5	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.			1,5	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería			1,5	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona			1,5	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel			1,5	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir			1,5	
139300	Fabricación de tapices y alfombras			1,5	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes			1,5	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.			1,5	
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel				
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa			1,5	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos			1,5	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños			1,5	
141140	Confección de prendas deportivas			1,5	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero			1,5	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto			1,5	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero			1,5	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero			1,5	
142	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel				
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			1,5	
143	Fabricación de prendas de vestir de punto				
143010	Fabricación de medias			1,5	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto			1,5	
149	Servicios industriales para la industria confeccionista				
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3	3,5		
151	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería				
151100	Curtido y terminación de cueros			1,5	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.			1,5	
152	Fabricación de calzado y de sus partes				
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico			1,5	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico			1,5	
152031	Fabricación de calzado deportivo			1,5	
152040	Fabricación de partes de calzado			1,5	
161	Aserrado y cepillado de madera				
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa			1,5	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada			1,5	
162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables				
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.			1,5	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción			1,5	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera			1,5	
162300	Fabricación de recipientes de madera			1,5	
162901	Fabricación de ataúdes			1,5	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías			1,5	
162903	Fabricación de productos de corcho			1,5	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables			1,5	
170	Fabricación de papel y productos de papel				
170101	Fabricación de pasta de madera			1,8	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases			1,8	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel			1,8	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón			1,8	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario			1,8	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.			1,8	
181	Impresión y servicios relacionados con la impresión				
181101	Impresión de diarios y revistas			0	



181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas			1,5	
181200	Servicios relacionados con la impresión	3	3,5		
182	Reproducción de grabaciones				
182000	Reproducción de grabaciones			1,5	
191	Fabricación de productos de hornos de coque				
191000	Fabricación de productos de hornos de coque			1,5	
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo				
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Con expendio al público			3,5	(1)
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Sin expendio al público			1	(1)
201	Fabricación de sustancias químicas básicas				
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados			1,5	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos			1,5	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados			1,5	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos			1,5	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.			1,5	
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.			1,5	
201210	Fabricación de alcohol			1,5	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol			1,5	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno			1,5	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos			1,5	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.			1,5	
202	Fabricación de productos químicos n.c.p.				
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario			1,5	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas			1,5	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento			1,5	
202312	Fabricación de jabones y detergentes			1,5	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador			1,5	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia			1,5	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales			1,5	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.			1,5	
203	Fabricación de fibras manufacturadas				
203000	Fabricación de fibras manufacturadas			1,5	
204	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos				
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3	3,5		
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico				
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos			1,5	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario			1,5	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos			1,5	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.			1,5	
221	Fabricación de productos de caucho				
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras			1,5	
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas			1,5	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas			1,5	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.			1,5	
222	Fabricación de productos de plástico				
222010	Fabricación de envases plásticos			1,5	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles			1,5	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio				
231010	Fabricación de envases de vidrio			1,5	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano			1,5	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.			1,5	
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.				
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria			1,5	
239201	Fabricación de ladrillos			1,5	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos			1,5	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.			1,5	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica			1,5	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios			1,5	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.			1,5	
239410	Elaboración de cemento			1,5	
239421	Elaboración de yeso			1,5	
239422	Elaboración de cal			1,5	
239510	Fabricación de mosaicos			1,5	
239591	Elaboración de hormigón			1,5	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción			1,5	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos			1,5	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra			1,5	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			1,5	
241	Industrias básicas de hierro y acero				
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes			1,5	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y			1,5	





	acero n.c.p.				
242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos				
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio			1,5	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados			1,5	
243	Fundición de metales				
243100	Fundición de hierro y acero			1,5	
243200	Fundición de metales no ferrosos			1,5	
251	Fabricación de productos metálicos, tanques, depósitos y generadores de vapor				
251101	Fabricación de carpintería metálica			1,5	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural			1,5	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal			1,5	
251300	Fabricación de generadores de vapor			1,5	
252	Fabricación de armas y municiones				
252000	Fabricación de armas y municiones			1,5	
259	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales				
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia			1,5	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general			1,5	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios			1,5	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina			1,5	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.			1,5	
259910	Fabricación de envases metálicos			1,5	
259991	Fabricación de tejidos de alambre			1,5	
259992	Fabricación de cajas de seguridad			1,5	
259993	Fabricación de productos metálicos de torneía y/o matricería			1,5	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.			1,5	
261	Fabricación de componentes electrónicos				
261000	Fabricación de componentes electrónicos			1,5	
262	Fabricación de equipos y productos informáticos				
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos			1,5	
263	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión				
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión			1,5	
264	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos				
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos			1,5	
265	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica				
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales			1,5	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales			1,5	
265200	Fabricación de relojes			1,5	
266	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos				
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos			1,5	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.			1,5	
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico				
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios			1,5	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles			1,5	
268	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos				
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos			1,5	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica				
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos			1,5	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			1,5	
272	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias				
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			1,5	
273	Fabricación de hilos y cables aislados				
273110	Fabricación de cables de fibra óptica			1,5	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.			1,5	
274	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación				
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			1,5	
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.				
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos			1,5	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas			1,5	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares			1,5	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor			1,5	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.			1,5	
279	Fabricación de equipos eléctricos n.c.p.				





279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.			1,5	
281	Fabricación de maquinarias y equipo de uso general				
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas			1,5	
281201	Fabricación de bombas			1,5	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas			1,5	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión			1,5	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores			1,5	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación			1,5	
281700	Fabricación de maquinarias y equipo de oficina, excepto equipo informático			1,5	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.			1,5	
282	Fabricación de maquinarias y equipo de uso especial				
282110	Fabricación de tractores			1,5	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal			1,5	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario			1,5	
282200	Fabricación de máquinas herramienta			1,5	
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica			1,5	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción			1,5	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			1,5	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros			1,5	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas			1,5	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.			1,5	
291	Fabricación de vehículos automotores				
291000	Fabricación de vehículos automotores			1,5	
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques				
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			1,5	
293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores				
293011	Rectificación de motores	3	3,5		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.			1,5	
301	Construcción y reparación de buques y embarcaciones				
301100	Construcción y reparación de buques	3	3,5	1,5	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3	3,5	1,5	
302	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario				
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	3	3,5	1,5	
303	Fabricación y reparación de aeronaves				
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	3	3,5	1,5	
309	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.				
309100	Fabricación de motocicletas			1,5	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicas			1,5	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.			1,5	
310	Fabricación de muebles y colchones				
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera			1,5	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)			1,5	
310030	Fabricación de somieres y colchones			1,5	
321	Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos				
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos			1,5	
321012	Fabricación de objetos de platería			1,5	
321020	Fabricación de bijouterie			1,5	
322	Fabricación de instrumentos de música				
322001	Fabricación de instrumentos de música			1,5	
323	Fabricación de artículos de deporte				
323001	Fabricación de artículos de deporte			1,5	
324	Fabricación de juegos y juguetes				
324000	Fabricación de juegos y juguetes			1,5	
329	Industrias manufactureras n.c.p.				
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas			1,5	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles			1,5	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-			1,5	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado			1,5	
329090	Industrias manufactureras n.c.p.			1,5	
331	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos				
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinarias y equipo	3	3,5		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general	3	3,5		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinarias y equipo de uso agropecuario y forestal	3	3,5		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3	3,5		
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3	3,5		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinarias y aparatos eléctricos	3	3,5		
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p.	3	3,5		



332	Instalación de maquinarias y equipos industriales				
332000	Intalacion de maquinarias y equipos industriales	3	3,5		
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO				
351	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica				
351110	Generación de energía térmica convencional			1,8	
351120	Generación de energía térmica nuclear			1,8	
351130	Generación de energía hidráulica			1,8	
351190	Generación de energía n.c.p.			1,8	
351201	Transporte de energía eléctrica	3	3,5		
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3	3,5		
351320	Distribución de energía eléctrica	3			
352	Fabricación y distribución de gas y combustibles gaseosos por tuberías				
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural			1,8	
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Con expendio al público			3,5	(1)
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Sin expendio al público			1	(1)
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3	3,5		
353	Suministro de vapor y aire acondicionado				
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3	3,5		
E	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO				
360	Captación, depuración y distribución de agua				
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas			1,6	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales			1,6	
370	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas				
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3	3,5		
381	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos				
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3	3,5		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3	3,5		
382	Recuperación de materiales y desechos				
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	3	3,5		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	3	3,5		
390	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos				
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3	3,5		
F	CONSTRUCCION				
410	Construcción de edificios y sus partes				
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales			2,5	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales			2,5	
421	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte				
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte			2,5	
422	Construcción de proyectos de servicios públicos				
422100	Perforación de pozos de agua			2,5	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos			2,5	
429	Obras de Ingeniería civil n.c.p.				
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas			2,5	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.			2,5	
431	Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras				
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes			2,5	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras			2,5	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo			2,5	
432	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil				
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte			2,5	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.			2,5	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos			2,5	
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas			2,5	
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio			2,5	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.			2,5	
433	Terminación de edificios				
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística			2,5	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos			2,5	
433030	Colocación de cristales en obra			2,5	
433040	Pintura y trabajos de decoración			2,5	
433090	Terminación de edificios n.c.p.			2,5	
439	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.				
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3	3,5		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado			2,5	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.			2,5	



G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS				
451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas				
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos			6	(2) (4)
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.			6	(2) (4)
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados			6	(3) (4)
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.			6	(3) (4)
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas				
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3	3,5		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3	3,5		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3	3,5		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3	3,5		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3	3,5		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3	3,5		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3	3,5		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3	3,5		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3	3,5		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3	3,5		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3	3,5		
453	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores				
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores				(4)
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas				(4)
453220	Venta al por menor de baterías				(4)
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.				(4)
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.				(4)
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios				
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			6	(2) (3) (4)
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3	3,5		
461	Venta al por mayor en comisión o consignación				
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			6	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas			6	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas			6	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			6	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.			6	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie			6	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino			6	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.			6	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -			6	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo			6	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.			6	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles			6	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.			6	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción			6	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales			6	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves			6	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería			6	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.			6	
462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos				
462110	Acopio de algodón				(4)
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes				(4)
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas				(5) (6)
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes				(4)
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.				(4)
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines				(4)
462209	Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos				(4)
463	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco				
463111	Venta al por mayor de productos lácteos				(5) (6)



463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos				(5) (6)
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados				(5) (6)
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.				(5) (6)
463130	Venta al por mayor de pescado				(5) (6)
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas				(5) (6)
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas				(5) (6)
463152	Venta al por mayor de azúcar				(5) (6)
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas				(5) (6)
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos				(5) (6)
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.				(5) (6)
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto cigarrillos				(5) (6)
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales				(4)
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos				(5)
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva				(5) (6)
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.				(5) (6)
463211	Venta al por mayor de vino				(5) (6)
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas				(5) (6)
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.				(5) (6)
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas				(5) (6)
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.				(4)
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6		
464	Venta al por mayor de artículos de uso domestico y/o personal				
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)				(4)
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería				(4)
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar				(4)
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles				(4)
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.				(4)
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero				(4)
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto				(4)
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo				(4)
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico				(4)
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados				(4)
464142	Venta al por mayor de suelas y afines				(4)
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.				(4)
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo				(4)
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones		0		
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas		0		
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases				(4)
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón				(4)
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería				(4)
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos				(7)
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería				(4)
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos				(4)
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios				(4)
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía				(4)
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías				(4)
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video				(4)
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión				(4)
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres				(4)
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación				(4)
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio				(4)
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio				(4)
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.				(4)
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza				(4)
464930	Venta al por mayor de juguetes				(4)
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares				(4)
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes				(4)
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales				(4)
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.				(4)
465	Venta al por mayor de maquinas, equipo y materiales conexos				
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos				(4)
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones				(4)
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos				(4)
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza				(4)
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco				(4)
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de				(4)



	uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería			
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas			(4)
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico			(4)
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho			(4)
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.			(4)
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general			(4)
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación			(4)
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas			(4)
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.			(4)
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipode control y seguridad			(4)
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático			(4)
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.			(4)
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexas n.c.p.			(4)
466	Venta al por mayor especializada			
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores			(4)
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, con expendio al público, realizado por industrializadores		3,5	(1)
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores, sin expendio al público, realizado por industrializadores		1	(1)
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por operadores regimen de reventa. Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal.		5	(1)
466110	Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por comercializadores mayoristas. Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal.		1	(1)
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado			(4)
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores			(4)
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos			(4)
466310	Venta al por mayor de aberturas			(4)
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles			(4)
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos			(4)
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexas			(4)
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos			(4)
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción			(4)
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración			(4)
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción			(4)
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.			(4)
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles			(4)
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y carton.			(4)
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico			(4)
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas			(4)
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.			(4)
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos			(4)
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.			(4)
469	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos			(4)
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			(4)
471	Venta al por menor en comercios no especializados			
471110	Venta al por menor en hipermercados			(4) (5)
471120	Venta al por menor en supermercados			(4) (5)
471130	Venta al por menor en minimercados			(4) (5)
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.			(4) (5)
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas			(4)
472	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados			
472111	Venta al por menor de productos lácteos			(5)
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos			(5)
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética			(5)
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos			(5)
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza			(5)
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca			(5)
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas			(5)
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería			(5)
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería			(5)
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados			(5)



472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados				(5)
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados				(4)
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio		6		
473	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas				
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. (Solo lubricantes y refrigerantes)				(4)
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Opción Ingresos Totales (Excepto lubricantes y refrigerantes.)				(4)
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por industrializadores (Excepto lubricantes y refrigerantes)		3,5		(1)
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por operadores régimen de reventa. Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		5		(1)
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por comercializadores mayoristas. Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes)		1		(1)
474	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados				
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos				(4)
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones				(4)
475	Venta al por menor de equipos de uso domestico n.c.p. en comercios especializados				
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería				(4)
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar				(4)
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir				(4)
475210	Venta al por menor de aberturas				(4)
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles				(4)
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos				(4)
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos				(4)
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas				(4)
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos				(4)
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración				(4)
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.				(4)
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video				(4)
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho				(4)
475420	Venta al por menor de colchones y somieres				(4)
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación				(4)
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje				(4)
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.				(4)
476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados				
476110	Venta al por menor de libros		0		
476120	Venta al por menor de diarios y revistas		0		
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería				(4)
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados				(4)
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos				(4)
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca				(4)
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa				(4)
477	Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados				
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa				(4)
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos				(4)
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños				(4)
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva				(4)
477150	Venta al por menor de prendas de cuero				(4)
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.				(4)
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales				(4)
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo				(4)
477230	Venta al por menor de calzado deportivo				(4)
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.				(4)
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería				(7)
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería				(4)
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos				(4)
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía				(4)
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería				(4)
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía				(4)
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos,				(4)



	fertilizantes y otros productos de vivero				
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza				(4)
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña				(4)
477460	Venta al por menor de fuel oil, realizada por industrializadores			3,5	(1)
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas				(4)
477480	Venta al por menor de obras de arte				(4)
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.				(4)
477810	Venta al por menor de muebles usados				(4)
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados			0	
477830	Venta al por menor de antigüedades				(4)
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares				(4)
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas				(4)
478	Venta al por menor en puestos móviles y mercados				
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados				(6)
478010	Venta al por menor de tabaco, cigarro y cigarrillos en puestos móviles y mercados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precios			6	
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados				(4)
479	Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados				
479101	Venta al por menor por internet				(4)
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.				(4)
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.				(4)
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO				
491	Servicio de transporte ferroviario				
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros			2	
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros			2	
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas			2	
492	Servicio de transporte automotor				
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros			1,6	
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer			1,6	
492130	Servicio de transporte escolar			1,6	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar			1,6	
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional			2	
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros			2	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros			2	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros			2	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.			2	
492210	Servicios de mudanza			2	
492221	Servicio de transporte automotor de cereales			2	
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.			2	
492230	Servicio de transporte automotor de animales			2	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna			2	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas			2	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.			2	
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.			2	
493	Servicio de transporte por tuberías				
493110	Servicio de transporte por oleoductos			2	
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos			2	
493200	Servicio de transporte por gasoductos			2	
501	Servicio de transporte marítimo				
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros			2	
501200	Servicio de transporte marítimo de carga			2	
502	Servicio de transporte fluvial y lacustre				
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros			2	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga			2	
511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros				
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			2	
512	Servicio de transporte aéreo de cargas				
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas			2	
521	Servicio de manipulación de cargas				
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3	3,5		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3	3,5		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3	3,5		
522	Servicios de almacenamiento y depósito				
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3	3,5		
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3	3,5		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3	3,5		
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3	3,5		
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3	3,5		
523	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías				
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3	3,5		
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3	3,5		
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3	3,5		



523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3	3,5		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3	3,5		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3	3,5		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3	3,5		
524	Servicios complementarios para el transporte				
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3	3,5		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3	3,5		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3	3,5		
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3	3,5		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3	3,5		
524220	Servicios de guarderías náuticas	3	3,5		
524230	Servicios para la navegación	3	3,5		
524290	Servicios complementarios para el transporte por vía acuática n.c.p.	3	3,5		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3	3,5		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3	3,5		
524330	Servicios para la aeronavegación	3	3,5		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3	3,5		
530	Servicios de correos y mensajerías				
530010	Servicio de correo postal	3	3,5		
530090	Servicios de mensajerías.	3	3,5		
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA				
551	Servicios de alojamiento, excepto en camping				
551010	Servicios de alojamiento por hora			4	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3	3,5		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3	3,5		
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3	3,5		
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3	3,5		
552	Servicios de alojamiento en campings				
552000	Servicios de alojamiento en campings	3	3,5		
561	Servicios de expendio de comidas y bebidas				
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3	3,5		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3	3,5		
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3	3,5		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3	3,5		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3	3,5		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar				(5) (6)
561030	Servicio de expendio de helados				(5) (6)
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.				(5) (6)
562	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.				
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3	3,5		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	3	3,5		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3	3,5		
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES				
581	Edición				
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones			0	
581200	Edición de directorios y listas de correos	3	3,5		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas			0	
581900	Edición n.c.p.	3	3,5		
591	Servicios de cinematografía				
591110	Producción de filmes y videocintas	3	3,5		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3	3,5		
591200	Distribución de filmes y videocintas	3	3,5		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3	3,5		
592	Servicios de grabación de sonido y edición de música				
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3	3,5		
601	Emisión y transmisión de radio				
601000	Emisión y retransmisión de radio	3	3,5		
602	Servicios de televisión				
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta			4	
602200	Operadores de televisión por suscripción.			4	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción			4	
602320	Producción de programas de televisión			4	
602900	Servicios de televisión n.c.p.			4	
611	Servicios de telefonía fija				
611010	Servicios de locutorios			4	
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios			4	
612	Servicios de telefonía móvil				
612000	Servicios de telefonía móvil			6,5	
613	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión				
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión			4	
614	Servicios de telecomunicación vía internet				
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet			4	
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.			4	



619	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.				
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.			4	
620	Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas				
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3	3,5		(8)
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3	3,5		(8)
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3	3,5		(8)
620900	Servicios de informática n.c.p.	3	3,5		(8)
631	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web				
631110	Procesamiento de datos	3	3,5		
631120	Hospedaje de datos	3	3,5		
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3	3,5		
631200	Portales web	3	3,5		
639	Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.				
639100	Agencias de noticias	3	3,5		(8)
639900	Servicios de información n.c.p.	3	3,5		
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS				
641	Intermediación monetaria				
641100	Servicios de la banca central			7	
641910	Servicios de la banca mayorista			7	
641920	Servicios de la banca de inversión			7	
641930	Servicios de la banca minorista			7	
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras			7	
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles			7	
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito			7	
642	Servicios de sociedades de cartera				
642000	Servicios de sociedades de cartera			7	
643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares				
643001	Servicios de Fideicomisos			7	
643009	Fondos y Sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.			5,5	
649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras				
649100	Arrendamiento financiero, leasing			7	
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas			7	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito			7	
649290	Servicios de crédito n.c.p.			7	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"			5,5	
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A., etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -			5,5	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.			5,5	
651	Servicios de seguros				
651110	Servicios de seguros de salud			6	
651120	Servicios de seguros de vida			6	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida			6	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)			6	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)			6	
651310	Obras Sociales			6	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales			6	
652	Reaseguros				
652000	Reaseguros			6	
653	Administración de fondos de pensiones				
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria			6	
661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros				
661111	Servicios de mercados y cajas de valores			5,5	
661121	Servicios de mercados a término			5,5	
661131	Servicios de bolsas de comercio			5,5	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros			5,5	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio			5,5	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio. Artículo 248 inc. 5 Cod. Fiscal. Opción diferencia de precios			6	
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros			5,5	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior			5,5	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets			5,5	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.			5,5	
662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros				
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños			6	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros			6	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.			6	
663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata				
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata			7	
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS				
681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados				
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3	3,5		



681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3	3,5		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3	3,5		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3	3,5		
682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata				
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3	3,5		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias			6	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.			6	(8)
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS				
691	Servicios jurídicos				
691001	Servicios jurídicos	3	3,5		(8)
691002	Servicios notariales	3	3,5		(8)
692	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal				
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3	3,5		(8)
702	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial				
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3	3,5		(8)
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3	3,5		
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los cuerpos de dirección en sociedades excepto anónimas	3	3,5		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3	3,5		(8)
711	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.				
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3	3,5		(8)
711002	Servicios geológicos y de prospección	3	3,5		(8)
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3	3,5		(8)
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3	3,5		(8)
712	Ensayos y análisis técnicos				
712000	Ensayos y análisis técnicos	3	3,5		(8)
721	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales				
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3	3,5		(8)
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3	3,5		(8)
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3	3,5		(8)
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3	3,5		(8)
722	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades				
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3	3,5		(8)
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3	3,5		(8)
731	Servicios de publicidad				
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario			6	
731009	Servicios de publicidad n.c.p.			6	
732	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública				
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3	3,5		(8)
741	Servicios de diseño especializado				
741000	Servicios de diseño especializado	3	3,5		(8)
742	Servicios de fotografía				
742000	Servicios de fotografía	3	3,5		(8)
749	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.				
749001	Servicios de traducción e interpretación	3	3,5		(8)
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3	3,5	6	
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3	3,5	6	
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3	3,5		(8)
750	Servicios veterinarios				
750000	Servicios veterinarios	3	3,5		(8)
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO				
771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios				
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3	3,5		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3	3,5		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3	3,5		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3	3,5		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3	3,5		
772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos				
772010	Alquiler de videos y video juegos	3	3,5		
772091	Alquiler de prendas de vestir	3	3,5		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3	3,5		
773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal				
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin	3	3,5		

	operarios				
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3	3,5		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3	3,5		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3	3,5		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3	3,5		
774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros				
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3	3,5		
780	Obtención y dotación de personal				
780000	Obtención y dotación de personal	3	3,5		
791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico				
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3	3,5	6	
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3	3,5		
791901	Servicios de turismo aventura	3	3,5		
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3	3,5		
801	Servicios de seguridad e investigación				
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3	3,5		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3	3,5		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3	3,5		
811	Servicio combinado de apoyo y edificio				
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3	3,5		
812	Servicios de limpieza de edificios				
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3	3,5		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3	3,5		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3	3,5		
813	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes				
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3	3,5		
821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas				
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3	3,5		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3	3,5		
822	Servicios de call center				
822000	Servicios de call center	3	3,5		
823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos				
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos.	3	3,5		
829	Servicios empresariales n.c.p.				
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3	3,5		
829200	Servicios de envase y empaque	3	3,5		
829900	Servicios empresariales n.c.p.	3	3,5		
O	ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA				
841	Servicios de la administración pública				
841100	Servicios generales de la Administración Pública			0	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria			0	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica			0	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública			0	
842	Prestación pública de servicios a la comunidad en general				
842100	Servicios de asuntos exteriores			0	
842200	Servicios de defensa			0	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad			0	
842400	Servicios de justicia			0	
842500	Servicios de protección civil			0	
843	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obra sociales				
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales			0	
P	ENSEÑANZA				
851	Enseñanza inicial y primaria				
851010	Guarderías y jardines maternos	3	3,5		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3	3,5		
852	Enseñanza secundaria				
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3	3,5		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3	3,5		
853	Enseñanza superior y formación de posgrado				
853100	Enseñanza terciaria	3	3,5		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3	3,5		(8)
853300	Formación de posgrado	3	3,5		(8)
854	Servicios de enseñanza n.c.p.				
854910	Enseñanza de idiomas	3	3,5		(8)
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3	3,5		(8)
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3	3,5		(8)
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3	3,5		(8)
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3	3,5		(8)
854960	Enseñanza artística	3	3,5		(8)
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3	3,5		
855	Servicios de apoyo a la educación				
855000	Servicios de apoyo a la educación	3	3,5		(8)
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES				
861	Servicios de hospitales				
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3	3,5		

861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3	3,5		
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos				
862110	Servicios de consulta médica	3	3,5		(8)
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3	3,5		
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud.	3	3,5		(8)
862200	Servicios odontológicos	3	3,5		(8)
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento				
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3	3,5		(8)
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3	3,5		(8)
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3	3,5		(8)
863200	Servicios de tratamiento	3	3,5		(8)
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3	3,5		
864	Servicios de emergencias y traslados				
864000	Servicios de emergencias y traslados	3	3,5		
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.				
869010	Servicios de rehabilitación física	3	3,5		(8)
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3	3,5		(8)
870	Servicios sociales con alojamiento				
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3	3,5		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3	3,5		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3	3,5		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3	3,5		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3	3,5		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3	3,5		
880	Servicios sociales sin alojamiento				
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3	3,5		
R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO				
900	Servicios artísticos y de espectáculos				
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3	3,5		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3	3,5		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3	3,5		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3	3,5		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3	3,5		
910	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.				
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3	3,5		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3	3,5		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3	3,5		
910900	Servicios culturales n.c.p.	3	3,5		
920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas				
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares			6	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.			6	
931	Servicios para la práctica deportiva				
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3	3,5		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3	3,5		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3	3,5		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3	3,5		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3	3,5		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3	3,5		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3	3,5		
939	Servicios de esparcimiento n.c.p.				
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3	3,5		
939020	Servicios de salones de juegos			6	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares			15	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3	3,5		
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES				
941	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores				
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3	3,5		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3	3,5		
942	Servicios de sindicatos				
942000	Servicios de sindicatos	3	3,5		
949	Servicios de asociaciones n.c.p.				
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3	3,5		
949200	Servicios de organizaciones políticas	3	3,5		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3	3,5		
949920	Servicios de consorcios de edificios	3	3,5		
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	3	3,5		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3	3,5		
951	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación				
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3	3,5		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de	3	3,5		



	comunicación				
952	Reparación de efectos personales y enseres domésticos				
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3		3,5	
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3		3,5	
952300	Reparación de tapizados y muebles	3		3,5	
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3		3,5	
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3		3,5	
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3		3,5	
960	Servicios personales n.c.p.				
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3		3,5	
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3		3,5	
960201	Servicios de peluquería	3		3,5	
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3		3,5	
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3		3,5	
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3		3,5	
960990	Servicios personales n.c.p.	3		3,5	
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO				
970	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico				
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3		3,5	
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES				
990	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales				
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3		3,5	

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director

Referencias de planilla analítica de alícuotas

(1) Para la actividad de comercialización de combustibles serán aplicables las siguientes alícuotas: I. La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%); II. El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%); III. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%); IV. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%); V. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).
(2) La actividad de venta de automotores nuevos 0 km realizada por concesionarias, estará sujeta a una alícuota del quince por ciento (15%) en las condiciones establecidas en el Artículo 248 Inciso 8) del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).
(3) La actividad de venta de automotores usados estará sujeta a una alícuota del seis por ciento (6%) en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).
(4) La actividad estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, sean de: I. Hasta la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000), la alícuota aplicable será del tres por ciento (3%); II. Más de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000) y hasta pesos seis mil millones (\$6.000.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%); III. Más de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).
(5) La venta de productos alimenticios estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, sean de: I. Hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), la alícuota aplicable será del uno coma seis por ciento (1,6%); II. Más de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) y hasta pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%); III. Más de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000) y hasta pesos seis mil millones (\$6.000.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%); IV. Más de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).
(6) La venta de productos alimenticios en predios feriales tributará a una alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%).
(7) La venta de productos farmacéuticos con destino humano estará sujeta a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).
(8) El desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributará a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa y cuya sumatoria de bases imponibles obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia, no supere la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000).

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director

RESOLUCION GENERAL N° 1.521-DPR/2019.- San Salvador de Jujuy, 11 de Enero de 2.019.-

VISTO:

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791 y modificatorias, y la Ley Impositiva N° 6.114, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Impositiva vigente establece en su Anexo III Artículos 1 y 2, las alícuotas general y especiales respectivamente, que deberán observar los contribuyentes a fin de determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que, dicha norma faculta a esta Dirección Provincial de Rentas a establecer las aperturas y desagregaciones de los códigos de actividades económicas previstas en la misma, así como a establecer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el NAES –Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación- aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el Código de Actividades que se establece en la provincia de Jujuy.

Que, resulta necesario y oportuno actualizar la correspondencia entre las alícuotas de la Ley Impositiva vigente y el NAES, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables administrados por este organismo fiscal.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la correspondencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) y las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecidas por la Ley N° 6.114/2.018, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2°: La presente norma tiene vigencia a partir del 01 de Enero de 2.019. -

Artículo 3°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA				
011	CULTIVOS TEMPORALES				
011111	Cultivo de arroz			0.75	
011112	Cultivo de trigo			0.75	
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero			0.75	
011121	Cultivo de maíz			0.75	
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.			0.75	
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero			0.75	
011211	Cultivo de soja			0.75	
011291	Cultivo de girasol			0.75	
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol			0.75	
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca			0.75	
011321	Cultivo de tomate			0.75	
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.			0.75	
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas			0.75	
011341	Cultivo de legumbres frescas			0.75	
011342	Cultivo de legumbres secas			0.75	
011400	Cultivo de tabaco			0.75	
011501	Cultivo de algodón			0.75	
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.			0.75	
011911	Cultivo de flores			0.75	
011912	Cultivo de plantas ornamentales			0.75	
011990	Cultivos temporales n.c.p.			0.75	
012	CULTIVOS PERENNES				
012110	Cultivo de vid para vinificar			0.75	
012121	Cultivo de uva de mesa			0.75	
012200	Cultivo de frutascítricas			0.75	
012311	Cultivo de manzana y pera			0.75	
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.			0.75	
012320	Cultivo de frutas de carozo			0.75	
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales			0.75	
012420	Cultivo de frutasescas			0.75	
012490	Cultivo de frutas n.c.p.			0.75	
012510	Cultivo de caña de azúcar			0.75	
012591	Cultivo de stevia rebaudiana			0.75	
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.			0.75	
012601	Cultivo de jatrophia			0.75	
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatrophia			0.75	
012701	Cultivo de yerba mate			0.75	
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones			0.75	
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales			0.75	
012900	Cultivos perennes n.c.p.			0.75	
013	PRODUCCION DE SEMILLAS Y DE OTRAS FORMAS DE PROPAGACION DE CULTIVOS AGRICOLAS				
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas			0.75	
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras			0.75	
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales			0.75	
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.			0.75	
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas			0.75	
014	CRÍA DE ANIMALES				
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche			0.75	
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)			0.75	
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)			0.75	
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas			0.75	
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras			0.75	
014221	Cría de ganado equino realizada en haras			0.75	
014300	Cría de camélidos			0.75	
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-			0.75	
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas			0.75	
014430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-			0.75	
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas			0.75	
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas			0.75	
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas			0.75	
014610	Producción de leche bovina			0.75	
014620	Producción de leche de oveja y de cabra			0.75	
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)			0.75	
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.			0.75	
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos			0.75	
014820	Producción de huevos			0.75	
014910	Apicultura			0.75	
014920	Cunicultura			0.75	
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas			0.75	



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.			0.75	
016	SERVICIOS DE APOYO AGRÍCOLAS Y PECUARIOS				
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	3	3,5		
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3	3,5		
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3	3,5		
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3	3,5		
016120	Servicios de cosechamecánica	3	3,5		
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3	3,5		
016141	Servicios de frío y refrigerado	3	3,5		
016149	Otros servicios de post cosecha	3	3,5		
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3	3,5		
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	3	3,5		
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3	3,5		
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3	3,5		
016230	Servicios de esquila de animales	3	3,5		
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3	3,5		
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3	3,5		
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3	3,5		
017	CAZA Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA Y SERVICIOS DE APOYO				
017010	Caza y repoblación de animales de caza			0.75	
017020	Servicios de apoyo para la caza	3	3,5		
021	SILVICULTURA				
021010	Plantación de bosques			0.75	
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas			0.75	
021030	Explotación de viveros forestales			0.75	
022	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES				
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados			0.75	
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos			0.75	
024	SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA				
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	3	3,5		
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3	3,5		
031	PESCA Y SERVICIOS DE APOYO				
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores			0.75	
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores			0.75	
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos			0.75	
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre			0.75	
031300	Servicios de apoyo para la pesca	3	3,5		
032	EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES, GRANJAS PISCICOLAS Y OTROS FRUTOS ACUATICOS (ACUICULTURA)				
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)			0.75	
B	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS				
051	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE CARBÓN				
051000	Extracción y aglomeración de carbón			0.75	
052	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE LIGNITO				
052000	Extracción y aglomeración de lignito			0.75	
061	EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO				
061000	Extracción de petróleo crudo			0.75	
062	EXTRACCIÓN DE GAS NATURAL				
062000	Extracción de gas natural			0.75	
071	EXTRACCIÓN DE MINERALES DE HIERRO				
071000	Extracción de minerales de hierro			0.75	
072	EXTRACCIÓN DE MINERALES METALÍFEROS NO FERROSOS				
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio			0.75	
072910	Extracción de metales preciosos			0.75	
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio			0.75	
081	EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLAS				
081100	Extracción de rocas ornamentales			0.75	
081200	Extracción de piedra caliza y yeso			0.75	
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos			0.75	
081400	Extracción de arcilla y caolín			0.75	
089	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS N.C.P.				
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba			0.75	
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos			0.75	
089200	Extracción y aglomeración de turba			0.75	
089300	Extracción de sal			0.75	
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.			0.75	
091	SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL				
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	3	3,5		
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	3	3,5		
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	3	3,5		
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificadas en otra parte	3	3,5		
099	SERVICIOS DE APOYO PARA LA MINERÍA, EXCEPTO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL				
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3	3,5		



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA Conforme artículo 262 Código Fiscal. Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos que para estas últimas actividades establece la ley impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.				
101	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS,EXCEPTO PESCADO				
101011	Matanza de ganadobovino			1,5	
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino			1,5	
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino			1,5	
101020	Producción y procesamiento de carne de aves			1,5	
101030	Elaboración de fiambres y embutidos			1,5	
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne			1,5	
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal			1,5	
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración desubproductos cárnicos n.c.p.			1,5	
102	ELABORACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO				
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos			1,5	
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres			1,5	
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados			1,5	
103	PREPARACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES				
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres			1,5	
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas			1,5	
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres			1,5	
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas			1,5	
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparaciónn.c.p. de hortalizas y legumbres			1,5	
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas			1,5	
104	ELABORACIÓN DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL				
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar			1,5	
104012	Elaboración de aceite de oliva			1,5	
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados			1,5	
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares			1,5	
105	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS				
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados			1,5	
105020	Elaboración de quesos			1,5	
105030	Elaboración industrial de helados			1,5	
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.			1,5	
106	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON				
106110	Molienda de trigo			1,5	
106120	Preparación de arroz			1,5	
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales			1,5	
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz ymolienda húmeda de maíz			1,5	
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmedade maíz			1,5	
107	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.				
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos			1,5	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos			1,5	
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.			1,5	
107200	Elaboración de azúcar			1,5	
107301	Elaboración de cacao y chocolate			1,5	
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.			1,5	
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas			1,5	
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas			1,5	
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa			1,5	
107911	Tostado, torrado y molienda de café			1,5	
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias			1,5	
107920	Preparación de hojas de té			1,5	
107931	Molienda de yerba mate			1,5	
107939	Elaboración de yerba mate			1,5	
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados			1,5	
107992	Elaboración de vinagres			1,5	
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.			1,5	
108	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES				
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales			1,5	
109	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS				
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3	3,5		
110	ELABORACIÓN DE BEBIDAS				
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas			1,5	
110211	Elaboración de mosto			1,5	
110212	Elaboración de vinos			1,5	
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas			1,5	
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta			1,5	
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales			1,5	
110412	Fabricación de sodas			1,5	
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas			1,5	
110491	Elaboración de hielo			1,5	
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.			1,5	
120	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO				

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
120010	Preparación de hojas de tabaco			1,5	
120091	Elaboración de cigarrillos			1,5	
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.			1,5	
131	FABRICACIÓN DE HILADOS Y TEJIDOS, ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES				
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón			1,5	
131120	Preparación de fibras animales de uso textil			1,5	
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas			1,5	
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas			1,5	
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón			1,5	
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías ytejedurías integradas			1,5	
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías ytejedurías integradas			1,5	
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías ytejedurías integradas			1,5	
131300	Acabado de productos textiles			1,5	
139	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.				
139100	Fabricación de tejidos de punto			1,5	
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.			1,5	
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería			1,5	
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona			1,5	
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel			1,5	
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., exceptoprendas de vestir			1,5	
139300	Fabricación de tapices y alfombras			1,5	
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes			1,5	
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.			1,5	
141	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL				
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa			1,5	
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos			1,5	
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños			1,5	
141140	Confección de prendasdeportivas			1,5	
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero			1,5	
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto			1,5	
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero			1,5	
141202	Confección de prendas de vestir de cuero			1,5	
142	TERMINACIÓN Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL				
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel			1,5	
143	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE PUNTO				
143010	Fabricación de medias			1,5	
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto			1,5	
149	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA INDUSTRIA CONFECCIONISTA				
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	3	3,5		
151	CURTIDO Y TERMINACIÓN DE CUEROS; FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA				
151100	Curtido y terminación de cueros			1,5	
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.			1,5	
152	FABRICACIÓN DE CALZADO Y DE SUS PARTES				
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico			1,5	
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo yOrtopédico			1,5	
152031	Fabricación de calzadodeportivo			1,5	
152040	Fabricación de partes de calzado			1,5	
161	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA				
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa			1,5	
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada			1,5	
162	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, PAJA Y MATERIALES TRENZABLES				
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.			1,5	
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción			1,5	
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera			1,5	
162300	Fabricación de recipientes de madera			1,5	
162901	Fabricación de ataúdes			1,5	
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías			1,5	
162903	Fabricación de productos de corcho			1,5	
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p; fabricación de artículos de paja ymateriales trenzables			1,5	
170	FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL				
170101	Fabricación de pasta de madera			1,8	
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases			1,8	
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel			1,8	
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón			1,8	
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario			1,8	
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.			1,8	
181	IMPRESIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN				
181101	Impresión de diarios y revistas			0	
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas			1,5	
181200	Servicios relacionados con la impresión	3	3,5		
182	REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES				
182000	Reproducción de grabaciones			1,5	

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
191	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE				
191000	Fabricación de productos de hornos de coque			1,5	
192	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO				
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			1,5	(1)
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-				(1)
201	FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS BÁSICAS				
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados			1,5	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos			1,5	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados			1,5	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos			1,5	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.			1,5	
201191	Producción e industrialización de metanol			1,5	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.			1,5	
201210	Fabricación de alcohol			1,5	
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol			1,5	
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno			1,5	
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos			1,5	
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.			1,5	
202	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.				
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario			1,5	
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas			1,5	
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento			1,5	
202312	Fabricación de jabones y detergentes			1,5	
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador			1,5	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia			1,5	
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales			1,5	
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.			1,5	
203	FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS				
203000	Fabricación de fibras manufacturadas			1,5	
204	SERVICIOS INDUSTRIALES PARA LA FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS				
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3	3,5		
210	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO				
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos			1,5	
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario			1,5	
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos			1,5	
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.			1,5	
221	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO				
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras			1,5	
221120	Recuchutado y renovación de cubiertas			1,5	
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas			1,5	
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.			1,5	
222	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO				
222010	Fabricación de envases plásticos			1,5	
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles			1,5	
231	FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO				
231010	Fabricación de envases de vidrio			1,5	
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano			1,5	
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.			1,5	
239	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P.				
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria			1,5	
239201	Fabricación de ladrillos			1,5	
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos			1,5	
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.			1,5	
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica			1,5	
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios			1,5	
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.			1,5	
239410	Elaboración de cemento			1,5	
239421	Elaboración de yeso			1,5	
239422	Elaboración de cal			1,5	
239510	Fabricación de mosaicos			1,5	
239591	Elaboración de hormigón			1,5	
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción			1,5	
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos			1,5	
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra			1,5	
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.			1,5	
241	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO				
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes			1,5	
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.			1,5	
242	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y METALES NO FERROSOS				
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio			1,5	
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados			1,5	
243	FUNDICION DE METALES				
243100	Fundición de hierro y acero			1,5	



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
243200	Fundición de metales no ferrosos			1,5	
251	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, TANQUES, DEPOSITOS Y GENERADORES DE VAPOR				
251101	Fabricación de carpinteríametalica			1,5	
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural			1,5	
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal			1,5	
251300	Fabricación de generadores de vapor			1,5	
252	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES				
252000	Fabricación de armas y municiones			1,5	
259	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.; SERVICIOS DE TRABAJO DE METALES				
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia			1,5	
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general			1,5	
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios			1,5	
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina			1,5	
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.			1,5	
259910	Fabricación de envasesmetálicos			1,5	
259991	Fabricación de tejidos de alambre			1,5	
259992	Fabricación de cajas de seguridad			1,5	
259993	Fabricación de productos metálicos de tomería y/o matricería			1,5	
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.			1,5	
261	FABRICACIÓN DE COMPONENTES ELECTRONICOS				
261000	Fabricación de componenteselectrónicos			1,5	
262	FABRICACIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS INFORMATICOS				
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos			1,5	
263	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES Y TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISIÓN				
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión			1,5	
264	FABRICACIÓN DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISIÓN, APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS				
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación yreproducción de sonido y video, y productos conexos			1,5	
265	FABRICACIÓN DE APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES, EXCEPTO INSTRUMENTOS DE ÓPTICA				
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales			1,5	
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales			1,5	
265200	Fabricación de relojes			1,5	
266	FABRICACIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y QUIRÚRGICO Y DE APARATOS ORTOPÉDICOS				
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicosprincipalmente electrónicos y/o eléctricos			1,5	
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.			1,5	
267	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO				
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios			1,5	
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papelessensibles			1,5	
268	FABRICACIÓN DE SOPORTES ÓPTICOS Y MAGNÉTICOS				
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos			1,5	
271	FABRICACIÓN DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN Y CONTRO LDE LA ENERGÍA ELECTRICA				
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos			1,5	
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica			1,5	
272	FABRICACIÓN DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS				
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias			1,5	
273	FABRICACIÓN DE HILOS Y CABLES AISLADOS				
273110	Fabricación de cables de fibra óptica			1,5	
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.			1,5	
274	FABRICACIÓN DE LÁMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACIÓN				
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación			1,5	
275	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.				
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos			1,5	
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas			1,5	
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares			1,5	
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otrosaparatos generadores de calor			1,5	
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.			1,5	
279	FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS N.C.P.				
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.			1,5	
281	FABRICACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPO DE USO GENERAL				
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehiculosautomotores y motocicletas			1,5	
281201	Fabricación de bombas			1,5	
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas			1,5	
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión			1,5	
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores			1,5	
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación			1,5	
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático			1,5	
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.			1,5	
282	FABRICACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPO DE USO ESPECIAL				
282110	Fabricación de tractores			1,5	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal			1,5	
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario			1,5	



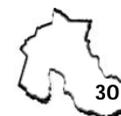
Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI <60Millones	BI >60Millones		
282200	Fabricación de máquinasherramienta			1,5	
282300	Fabricación de maquinariametallúrgica			1,5	
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción			1,5	
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco			1,5	
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros			1,5	
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas			1,5	
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.			1,5	
291	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES				
291000	Fabricación de vehículos automotores			1,5	
292	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES				
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques			1,5	
293	FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES				
293011	Rectificación de motores	3	3,5		
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.			1,5	
301	CONSTRUCCION Y REPARACIÓN DE BUQUES Y EMBARCACIONES				
301100	Construcción y reparación de buques	3	3,5	1,5	
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	3	3,5	1,5	
302	FABRICACION Y REPARACIÓN DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA TRANSPORTE FERROVIARIO				
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	3	3,5	1,5	
303	FABRICACIÓN Y REPARACIÓN DE AERONAVES				
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	3	3,5	1,5	
309	FABRICACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSPORTE N.C.P.				
309100	Fabricación de motocicletas			1,5	
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicas			1,5	
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.			1,5	
310	FABRICACIÓN DE MUEBLES Y COLCHONES				
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera			1,5	
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)			1,5	
310030	Fabricación de somieres y colchones			1,5	
321	FABRICACIÓN DE JOYAS, BIJOUTERIE Y ARTICULOS CONEXOS				
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos			1,5	
321012	Fabricación de objetos de platería			1,5	
321020	Fabricación de joyería			1,5	
322	FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MUSICA				
322001	Fabricación de instrumentos de música			1,5	
323	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE DEPORTE				
323001	Fabricación de artículos de deporte			1,5	
324	FABRICACIÓN DE JUEGOS Y JUGUETES				
324000	Fabricación de juegos y juguetes			1,5	
329	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.				
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas			1,5	
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles			1,5	
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-			1,5	
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado			1,5	
329091	Elaboración de sustrato			1,5	
329099	Industrias manufactureras n.c.p.			1,5	
331	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS				
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	3	3,5		
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	3	3,5		
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	3	3,5		
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	3	3,5		
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	3	3,5		
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	3	3,5		
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	3	3,5		
332	INSTALACION DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES				
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3	3,5		
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO				
351	GENERACIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA				
351110	Generación de energía térmica convencional			1,8	
351120	Generación de energía térmica nuclear			1,8	
351130	Generación de energía hidráulica			1,8	
351191	Generación de energías a partir de biomasa			1,8	
351199	Generación de energías n.c.p.			1,8	
351201	Transporte de energía eléctrica	3	3,5		
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3	3,5		
351320	Distribución de energía eléctrica	3			
352	FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GAS Y COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS				
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural			1,8	
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3	3,5		
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -				(1)
353	SUMINISTRO DE VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO				



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3	3,5		
E	SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO				
360	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA				
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas			1,6	
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales			1,6	
370	SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS				
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3	3,5		
381	RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS				
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3	3,5		
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3	3,5		
382	RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y DESHECHOS				
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	3	3,5		
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	3	3,5		
390	DESCONTAMINACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS				
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3	3,5		
F	CONSTRUCCIÓN				
410	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y SUS PARTES				
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales			2,5	
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales			2,5	
421	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE				
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte			2,5	
422	CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS				
422100	Perforación de pozos de agua			2,5	
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos			2,5	
429	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL N.C.P.				
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas			2,5	
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.			2,5	
431	DEMOLICIÓN, MOVIMIENTO Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS				
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes			2,5	
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras			2,5	
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas hidráulicas y prospección de yacimientos de petróleo			2,5	
432	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL				
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte			2,5	
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.			2,5	
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos			2,5	
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas			2,5	
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio			2,5	
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.			2,5	
433	TERMINACIÓN DE EDIFICIOS				
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística			2,5	
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos			2,5	
433030	Colocación de cristales en obra			2,5	
433040	Pintura y trabajos de decoración			2,5	
433090	Terminación de edificios n.c.p.			2,5	
439	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DOTADO DE OPERARIOS Y ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.				
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	3	3,5		
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado			2,5	
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.			2,5	
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS				
451	VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS				
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión				(2) (4)
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos			6	
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.				(2) (4)
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.			6	
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión				(3) (4)
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados			6	
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión				(3) (4)
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.			6	
452	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EXCEPTO MOTOCICLETAS				
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3	3,5		
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3	3,5		
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3	3,5		
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3	3,5		
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3	3,5		
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3	3,5		
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3	3,5		
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3	3,5		
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3	3,5		
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3	3,5		



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI-<60Millones	BI >60Millones		
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3	3,5		
453	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES				
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores				(4)
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas				(4)
453220	Venta al por menor de baterías				(4)
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.				(4)
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.				(4)
454	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS				
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión				(2) (3) (4)
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios			6	
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3	3,5		
461	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN				
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			6	
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas			6	
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas			6	
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas			6	
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.			6	
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie			6	
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino			6	
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.			6	
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -			6	
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo			6	
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.			6	
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles			6	
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.			6	
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción			6	
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales			6	
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves			6	
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería			6	
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.			6	
462	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS				
462111	Acopio de algodón				(4)
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales				(4)
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes				(4)
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas				(5) (6)
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes				(4)
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.				(4)
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines				(4)
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos				(4)
463	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO				
463111	Venta al por mayor de productos lácteos				(5) (6)
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos				(5) (6)
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados				(5) (6)
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.				(5) (6)
463130	Venta al por mayor de pescado				(5) (6)
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas				(5) (6)
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas				(5) (6)
463152	Venta al por mayor de azúcar				(5) (6)
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas				(5) (6)
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos				(5) (6)
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.				(5) (6)
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para niños y adolescentes n.c.p., excepto cigarrillos				(5) (6)
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales				(4)
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos				(5)
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva				(5) (6)
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.				(5) (6)
463211	Venta al por mayor de vino				(5) (6)
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas				(5) (6)
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.				(5) (6)
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas				(5) (6)
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco				(4)
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. Opción diferencia de precio			6	
464	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL				
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)				(4)
464112	Venta al por mayor de artículos de mercadería				(4)
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar				(4)
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles				(4)
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.				(4)
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero				(4)
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto				(4)
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo				(4)



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico				(4)
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados				(4)
464142	Venta al por mayor de suelas y afines				(4)
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.				(4)
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo				(4)
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones			0	(4)
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas			0	(4)
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases				(4)
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón				(4)
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería				(4)
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos			1,6	(7)
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería				(4)
464330	Venta al por mayor de instrumentos médico y odontológico y artículos ortopédicos				(4)
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios				(4)
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía				(4)
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías				(4)
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video				(4)
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión				(4)
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres				(4)
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación				(4)
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio				(4)
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio				(4)
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.				(4)
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza				(4)
464930	Venta al por mayor de juguetes				(4)
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares				(4)
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes				(4)
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales				(4)
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p.				(4)
465	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS				
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos				(4)
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones				(4)
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos				(4)
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza				(4)
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco				(4)
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería				(4)
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas				(4)
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico				(4)
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho				(4)
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.				(4)
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general				(4)
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación				(4)
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas				(4)
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.				(4)
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad				(4)
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático				(4)
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.				(4)
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.				(4)
466	VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA				
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores. Opción ingresos totales			1	(1)
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores. Opción diferencia de precio			5	(1)
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores. Opción Ingresos Totales			3,5	(1)
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores. Opción Diferencia de Precio			5	(1)
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores				(4)
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado				(4)
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores. Opción Ingresos Totales.			1	(1)
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores. Opción Diferencia de Precios			5	(1)
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores. Opción Ingresos Totales.			1	(1)
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores. Opción Diferencia de Precio.			5	(1)
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores				(4)
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos				(4)
466310	Venta al por mayor de aberturas				(4)
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles				(4)
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos				(4)
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos				(4)
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos				(4)



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción				(4)
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma,plástico y textiles, y artículos similares para la decoración				(4)
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso enconstrucción				(4)
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.				(4)
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles				(4)
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos depapel y cartón				(4)
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico				(4)
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas				(4)
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio,caucho, goma y químicos n.c.p.				(4)
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechosmetálicos				(4)
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.				(4)
469	VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA				
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos				(4)
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.				(4)
471	VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS				
471110	Venta al por menor en hipermercados				(4) (5)
471120	Venta al por menor en supermercados				(4) (5)
471130	Venta al por menor en minimercados				(4) (5)
471191	Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p.,excepto tabaco, cigarros y cigarrillos				(4) (5)
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirubros ycomercios no especializados n.c.p.				(4)
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productosalimenticios y bebidas				(4)
472	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS				
472111	Venta al por menor de productos lácteos				(5)
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos				(5)
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética				(5)
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos				(5)
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza				(5)
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca				(5)
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas				(5)
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería				(5)
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería				(5)
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados				(5)
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados				(5)
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados				(4)
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados. Opciondiferencia deprecio			6	
473	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTICICLETAS				
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas,excepto en comisión				(4)
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinерías.			3,5	(1)
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinерías. OpciónIngresosTotales.			3,5	(1)
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinерías. OpciónDiferencia de Precio			5	(1)
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			6	
474	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS, PERIFERICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS				
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos				(4)
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación				(4)
475	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE USO DOMESTICO N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS				
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería				(4)
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar				(4)
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir				(4)
475210	Venta al por menor de aberturas				(4)
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles				(4)
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos				(4)
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos				(4)
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas				(4)
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos				(4)
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículossimilares para la decoración				(4)
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.				(4)
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos deaudio y video				(4)
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho				(4)
475420	Venta al por menor de colchones y somieres				(4)
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación				(4)
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje				(4)
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.				(4)
476	VENTA AL POR MENOR DE BIENES CULTURALES Y RECREATIVOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS				
476111	Venta al por menor de libros			0	
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado			0	
476121	Venta al por menor de diarios y revistas			0	
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado			0	
476130	Ventaalpor menor depapel, cartón, materiales deembalajey artículos delibrería				(4)
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados				(4)



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos				(4)
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca				(4)
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de algodón y juegos de mesa				(4)
477	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS				
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa				(4)
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos				(4)
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños				(4)
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva				(4)
477150	Venta al por menor de prendas de cuero				(4)
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.				(4)
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales				(4)
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo				(4)
477230	Venta al por menor de calzado deportivo				(4)
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.				(4)
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería				(4)(7)
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano			1,6	(7)
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería				(4)
477330	Venta al por menor de instrumentos médicos y odontológicos y artículos ortopédicos				(4)
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía				(4)
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería				(4)
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía				(4)
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero				(4)
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza				(4)
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas				(1)
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas				(1)
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña				(4)
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimentación balanceada para mascotas				(4)
477480	Venta al por menor de obras de arte				(4)
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.				(4)
477810	Venta al por menor de muebles usados				(4)
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados			0	
477830	Venta al por menor de antigüedades				(4)
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares				(4)
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas				(4)
478	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MÓVILES Y MERCADOS				
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados				(6)
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados				(4)
479	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN COMERCIOS, PUESTOS O MERCADOS				
479101	Venta al por menor por internet				(4)
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.				(4)
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.				(4)
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO				
491	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO				
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros			2	
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros			2	
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas			2	
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas			2	
492	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR				
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros			1,6	
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer			1,6	
492130	Servicio de transporte escolar			1,6	
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar			1,6	
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional			2	
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros			2	
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros			2	
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros			2	
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.			2	
492210	Servicios de mudanza			2	
492221	Servicio de transporte automotor de cereales			2	
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.			2	
492230	Servicio de transporte automotor de animales			2	
492240	Servicio de transporte por camión cisterna			2	
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas			2	
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.			2	
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas			2	
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.			2	
493	SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERÍAS				
493110	Servicio de transporte por oleoductos			2	
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos			2	
493200	Servicio de transporte por gasoductos			2	
501	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO				

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros			2	
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas			2	
501209	Servicio de transporte marítimo de carga			2	
502	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE				
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros			2	
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga			2	
511	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS				
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros			2	
512	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS				
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas			2	
521	SERVICIO DE MANIPULACIÓN DE CARGAS				
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3	3,5		
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3	3,5		
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3	3,5		
522	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO				
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3	3,5		
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3	3,5		
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3	3,5		
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3	3,5		
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3	3,5		
523	SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS				
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3	3,5		
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3	3,5		
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3	3,5		
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agenciasmarítimas	3	3,5		
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3	3,5		
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3	3,5		
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3	3,5		
524	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE				
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3	3,5		
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3	3,5		
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3	3,5		
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3	3,5		
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3	3,5		
524220	Servicios de guarderías náuticas	3	3,5		
524230	Servicios para la navegación	3	3,5		
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3	3,5		
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3	3,5		
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3	3,5		
524330	Servicios para la aeronavegación	3	3,5		
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3	3,5		
530	SERVICIOS DE CORREOS Y MENSAJERÍAS				
530010	Servicio de correo postal	3	3,5		
530090	Servicios de mensajerías.	3	3,5		
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA				
551	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, EXCEPTO EN CAMPING				
551010	Servicios de alojamiento por hora			4	
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3	3,5		
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3	3,5		
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3	3,5		
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3	3,5		
552	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPINGS				
552000	Servicios de alojamiento en campings	3	3,5		
561	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS				
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3	3,5		
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3	3,5		
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3	3,5		
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3	3,5		
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3	3,5		
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar				(5)(6)
561030	Servicio de expendio de helados				(5)(6)
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes				(5)(6)
562	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA EMPRESAS Y SERVICIOS DE COMIDAS N.C.P.				
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	3	3,5		
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	3	3,5		
562099	Servicios de comidas n.c.p.	3	3,5		
J	INFORMACION Y COMUNICACIONES				
581	EDICIÓN				
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	3	3,5	0	
581200	Edición de directorios y listas de correos	3	3,5		
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	3	3,5	0	
581900	Edición n.c.p.	3	3,5		

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
591	SERVICIOS DE CINEMATOGRAFÍA				
591110	Producción de filmes y videocintas	3	3,5		
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3	3,5		
591200	Distribución de filmes y videocintas	3	3,5		
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3	3,5		
592	SERVICIOS DE GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA				
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3	3,5		
601	EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE RADIO				
601000	Emisión y retransmisión de radio	3	3,5		
602	SERVICIOS DE TELEVISIÓN				
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta			4	
602200	Operadores de televisión por suscripción.			4	
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción			4	
602320	Producción de programas de televisión			4	
602900	Servicios de televisión n.c.p			4	
611	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA				
611010	Servicios de locutorios			4	
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios			4	
612	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL				
612000	Servicios de telefonía móvil			6,5	
613	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN				
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión			4	
614	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET				
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet			4	
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.			4	
619	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES N.C.P.				
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.			4	
620	SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN Y CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES CONEXAS				
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	3	3,5		(8)
620102	Desarrollo de productos de software específicos	3	3,5		(8)
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	3	3,5		(8)
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3	3,5		(8)
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3	3,5		(8)
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3	3,5		(8)
620900	Servicios de informática n.c.p.	3	3,5		(8)
631	PROCESAMIENTO DE DATOS, HOSPEDAJE Y ACTIVIDADES CONEXAS; PORTALES WEB				
631110	Procesamiento de datos	3	3,5		
631120	Hospedaje de datos	3	3,5		
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3	3,5		
631201	Portales web por suscripción	3	3,5		
631202	Portales web	3	3,5		
639	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN N.C.P.				
639100	Agencias de noticias	3	3,5		(8)
639900	Servicios de información n.c.p.	3	3,5		
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS				
641	INTERMEDIACIÓN MONETARIA				
641100	Servicios de la banca central			7	
641910	Servicios de la banca mayorista			7	
641920	Servicios de la banca de inversión			7	
641930	Servicios de la banca minorista			7	
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras			7	
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles			7	
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito			7	
642	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA				
642000	Servicios de sociedades de cartera			7	
643	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES				
643001	Servicios de fideicomisos			7	
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.			5,5	
649	SERVICIOS FINANCIEROS EXCEPTO LOS DE LA BANCA CENTRAL Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS				
649100	Arrendamiento financiero, leasing			7	
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas			7	
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito			7	
649290	Servicios de crédito n.c.p.			7	
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"			5,5	
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999			5,5	
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.			5,5	
651	SERVICIOS DE SEGUROS				
651110	Servicios de seguros de salud			6	
651120	Servicios de seguros de vida			6	
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida			6	
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)			6	
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)			6	

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
651310	Obras Sociales			6	
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales			6	
652	REASEGUROS				
652000	Reaseguros			6	
653	ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES				
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria			6	
661	SERVICIOS AUXILIARES A LA ACTIVIDAD FINANCIERA, EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS				
661111	Servicios de mercados y cajas de valores			5,5	
661121	Servicios de mercados a término			5,5	
661131	Servicios de bolsas de comercio			5,5	
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros			5,5	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio			5,5	
661920	Servicios de casas y agencias de cambio			6	
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros			5,5	
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior			5,5	
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets			5,5	
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.			5,5	
662	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS				
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños			6	
662020	Servicios de productores y asesores de seguros			6	
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.			6	
663	SERVICIOS DE GESTIÓN DE FONDOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA				
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata			7	
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS				
681	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS				
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	3	3,5		
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	3	3,5		
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	3	3,5		
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	3	3,5		
682	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA				
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	3	3,5		
682091	Servicios prestados por inmobiliarias			6	
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.			6	(8)
M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS				
691	SERVICIOS JURIDICOS				
691001	Servicios jurídicos	3	3,5		(8)
691002	Servicios notariales	3	3,5		(8)
692	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y ASESORIA FISCAL				
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3	3,5		(8)
702	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL				
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	3	3,5		(8)
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	3	3,5		
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	3	3,5		
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	3	3,5		(8)
711	SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS N.C.P.				
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3	3,5		(8)
711002	Servicios geológicos y de prospección	3	3,5		(8)
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3	3,5		(8)
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3	3,5		(8)
712	ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS				
712000	Ensayos y análisis técnicos	3	3,5		(8)
721	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y DE LAS CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES				
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y tecnología	3	3,5		(8)
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3	3,5		(8)
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3	3,5		(8)
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3	3,5		(8)
722	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES				
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3	3,5		(8)
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3	3,5		(8)
731	SERVICIOS DE PUBLICIDAD				
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario			6	
731009	Servicios de publicidad n.c.p.			6	
732	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA				
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3	3,5		(8)
741	SERVICIOS DE DISEÑO ESPECIALIZADO				
741000	Servicios de diseño especializado	3	3,5		(8)
742	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA				
742000	Servicios de fotografía	3	3,5		(8)
749	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.				
749001	Servicios de traducción e interpretación	3	3,5		(8)

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	3	3,5	6	
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	3	3,5	6	
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3	3,5		(8)
750	SERVICIOS VETERINARIOS				
750000	Servicios veterinarios	3	3,5		(8)
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO				
771	ALQUILER DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPO DE TRANSPORTE SIN CONDUCTOR NI OPERARIOS				
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3	3,5		
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3	3,5		
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3	3,5		
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3	3,5		
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3	3,5		
772	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS				
772010	Alquiler de videos y video juegos	3	3,5		
772091	Alquiler de prendas de vestir	3	3,5		
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3	3,5		
773	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL				
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3	3,5		
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3	3,5		
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3	3,5		
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3	3,5		
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3	3,5		
774	ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE BIENES INTANGIBLES NO FINANCIEROS				
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3	3,5		
780	OBTENCIÓN Y DOTACIÓN DE PERSONAL				
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	3	3,5		
780009	Obtención y dotación de personal	3	3,5		
791	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE Y OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE APOYO TURÍSTICO				
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3	3,5		
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión			6	
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	3	3,5		
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión			6	
791901	Servicios de turismo aventura	3	3,5		
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3	3,5		
801	SERVICIOS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN				
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	3	3,5		
801020	Servicios de sistemas de seguridad	3	3,5		
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	3	3,5		
811	SERVICIO COMBINADO DE APOYO Y EDIFICIO				
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3	3,5		
812	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS				
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3	3,5		
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3	3,5		
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	3	3,5		
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	3	3,5		
813	SERVICIOS DE JARDINERÍA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES				
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3	3,5		
821	SERVICIOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS Y EMPRESAS				
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	3	3,5		
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3	3,5		
822	SERVICIOS DE CALL CENTER				
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	3	3,5		
822009	Servicios de call center n.c.p.	3	3,5		
823	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES COMERCIALES, EXCEPTO CULTURALES Y DEPORTIVOS				
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	3	3,5		
829	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.				
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	3	3,5		
829200	Servicios de envase y empaque	3	3,5		
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	3	3,5		
829909	Servicios empresariales n.c.p.	3	3,5		
O	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA				
841	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA				
841100	Servicios generales de la Administración Pública			0	
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria			0	
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica			0	
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública			0	
842	PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL				
842100	Servicios de asuntos exteriores			0	
842200	Servicios de defensa			0	
842300	Servicios para el orden público y la seguridad			0	
842400	Servicios de justicia			0	

Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI<60Millones	BI >60Millones		
842500	Servicios de protección civil			0	
843	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA, EXCEPTO OBRA SOCIALES				
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales			0	
P	ENSEÑANZA				
851	ENSEÑANZA INICIAL Y PRIMARIA				
851010	Guarderías y jardinesmaternales	3	3,5		
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3	3,5		
852	ENSEÑANZA SECUNDARIA				
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3	3,5		
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3	3,5		
853	ENSEÑANZA SUPERIOR Y FORMACION DE POSGRADO				
853100	Enseñanzaterciaria	3	3,5		
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3	3,5		(8)
853300	Formación de posgrado	3	3,5		(8)
854	SERVICIOS DE ENSEÑANZA N.C.P.				
854910	Enseñanza de idiomas	3	3,5		(8)
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3	3,5		(8)
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3	3,5		(8)
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3	3,5		(8)
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3	3,5		(8)
854960	Enseñanzaartística	3	3,5		(8)
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3	3,5		
855	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACION				
855000	Servicios de apoyo a la educación	3	3,5		(8)
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES				
861	SERVICIOS DE HOSPITALES				
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3	3,5		
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3	3,5		
862	SERVICIOS DE ATENCION AMBULATORIA REALIZADOS POR MEDICOS Y ODONTOLOGOS				
862110	Servicios de consultamédica	3	3,5		(8)
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3	3,5		
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros localesde atención primaria de la salud	3	3,5		(8)
862200	Serviciosodontológicos	3	3,5		(8)
863	SERVICIOS DE PRACTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO; SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSULTA, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO				
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3	3,5		(8)
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3	3,5		(8)
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3	3,5		(8)
863200	Servicios de tratamiento	3	3,5		(8)
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3	3,5		
864	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS				
864000	Servicios de emergencias y traslados	3	3,5		
869	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANAN.C.P.				
869010	Servicios de rehabilitaciónfísica	3	3,5		(8)
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3	3,5		(8)
870	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO				
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones,con alojamiento	3	3,5		
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3	3,5		
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3	3,5		
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3	3,5		
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3	3,5		
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3	3,5		
880	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO				
880000	Serviciosociales sin alojamiento	3	3,5		
R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DEESPARCIAMIENTO				
900	SERVICIOS ARTÍSTICOS Y DE ESPECTÁCULOS				
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	3	3,5		
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	3	3,5		
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3	3,5		
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3	3,5		
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3	3,5		
910	SERVICIOS DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Y SERVICIOS CULTURALES N.C.P.				
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3	3,5		
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3	3,5		
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3	3,5		
910900	Servicios culturales n.c.p.	3	3,5		
920	SERVICIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS				
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares			6	
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.			6	
931	SERVICIOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA				
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3	3,5		
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3	3,5		
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3	3,5		
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticasdeportivas	3	3,5		



Código	Descripción	NAES - LEY 6.114 – RG 1.521/2.019			
		Alicuota General		Alicuota Especial	Notas
		BI < 60 Millones	BI > 60 Millones		
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3	3,5		
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3	3,5		
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3	3,5		
939	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO N.C.P				
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3	3,5		
939020	Servicios de salones de juegos			6	
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares			15	
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3	3,5		
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES				
941	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y DE EMPLEADORES				
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3	3,5		
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3	3,5		
942	SERVICIOS DE SINDICATOS				
942000	Servicios de sindicatos	3	3,5		
949	SERVICIOS DE ASOCIACIONES N.C.P.				
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3	3,5		
949200	Servicios de organizaciones políticas	3	3,5		
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3	3,5		
949920	Servicios de consorcios de edificios	3	3,5		
949930	Servicios de Asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	3	3,5		
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3	3,5		
951	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y EQUIPOS DE COMUNICACIÓN				
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3	3,5		
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	3	3,5		
952	REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS				
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3	3,5		
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3	3,5		
952300	Reparación de tapizados y muebles	3	3,5		
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3	3,5		
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3	3,5		
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3	3,5		
960	SERVICIOS PERSONALES N.C.P.				
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3	3,5		
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3	3,5		
960201	Servicios de peluquería	3	3,5		
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3	3,5		
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3	3,5		
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3	3,5		
960990	Servicios personales n.c.p.	3	3,5		
T	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO				
970	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO				
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3	3,5		
U	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES				
990	SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES				
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3	3,5		

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

Notas referenciales al Nomenclador de Actividades

(1) Para la actividad de comercialización de combustibles serán aplicables las siguientes alícuotas:

- I. La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- II. El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
- III. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%);
- IV. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- V. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

(2) La venta de automotores nuevos (cero) 0 km realizada por concesionarias, estará sujeta a una alícuota del quince por ciento (15%) en las condiciones establecidas en el Artículo 248 Inciso 8) del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).

(3) La venta de automotores usados estará sujeta a una alícuota del seis por ciento (6%) en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).

(4) La actividad estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, sean de:

- I. Hasta la suma de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000), la alícuota aplicable será del tres por ciento (3%),
- II. Más de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000) y hasta pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%),
- III. Más de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).

(5) La venta de productos alimenticios estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, sean de:

- I. Hasta la suma de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), la alícuota aplicable será del uno coma seis por ciento (1,6%),
- II. Más de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000) y hasta pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%),

III. Más de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000) y hasta pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

IV. Más de pesos seis mil millones (\$ 6.000.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).

(6) La venta de productos alimenticios en predios feriales tributará a una alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%).

(7) La venta de productos farmacéuticos con destino humano estará sujeta a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).

(8) El desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributará a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa y cuya sumatoria de bases imponibles obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia, no supere la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000).

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

MUNICIPIOS - COMICIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

EXPTE. N° 1119-X-2018 c/ agdo. 17095/2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD

DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7292/2018.-

TITULO I

TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS

ARTÍCULO 1°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 154° del Código Tributario Municipal, establécese la alícuota única del diez por ciento (10%). La misma se aplicará sobre la base determinada por el Artículo N° 154 de la Ordenanza N° 3.898/2.003.

TITULO II

TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159° del Código Tributario Municipal, establécese que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.

ARTÍCULO 3°.- A efectos de cumplimentar lo previsto en la Norma citada en el Artículo anterior, fijanse las tasaciones del costo de cada metro cuadrado de obra y las alícuotas correspondientes, que resultarán aplicables para cada tipo de inmueble:

Tipos de Construcción	Alícuotas %	Costo Const. En U.T.
VIVIENDAS:		
1. Casa habitación unifamiliar:		
a. Económicas	0,3	1.408,00
b. Comunes	0,3	2.112,00
c. Suntuosas	0,3	3.712,00
2. Casa habitación multifamiliar incluidas cocheras		
Comunes	0,3	2.176,00
Suntuosas	0,3	3.712,00
EDIFICIOS COMERCIALES EN GENERAL		
A. Cocheras y garaje colectivos		
En planta baja con cubierta liviana.	0,2	1.460,00
De más de una planta, con rampas de acceso y circulación.	0,2	4.148,00
B. Bancos, salones de comercio y /u oficinas inclusive dependencias anexas		
Local único anexo a vivienda	0,4	2.112,00
locales comerciales de uso exclusivo, o de oficinas, o de ambos	0,4	3.994,00
C. Galerías comerciales		
Ferias de tipo galerías comerciales (encuadradas en Ordenanza N° 899/89)	0,5	1.460,00
Galerías comerciales s/Ord. 629/86	0,3	3.994,00
Shopping Center	0,4	3.994,00
D. Hoteles y hospitales		
1. Hoteles, Moteles, apart-hoteles, hosterías y hospedajes	0,3	3.687,00
2. Albergues Transitorios	0,6	3.687,00
3. Clínicas, Sanatorios, Hospitales	0,4	3.687,00
E. Bares confiterías, restaurantes y afines		
1. Bares, confiterías y restaurantes	0,4	4.045,00
2. Confiterías bailables, Salones de Fiestas, Peñas y Pubs	0,7	4.173,00
EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras. Se discriminará la superficie por uso.		
1. Para viviendas en forma exclusiva.	0,3	3.994,00
2. Comercios, oficinas o bancos	0,4	3.994,00
3. Cocheras	0,3	3.994,00
4. Hoteles, Sanatorios, Hospitales	0,4	3.994,00
OTROS EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminará la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.	0,3	S/tipo const.
VIARIOS		
A. Escuelas, institutos, bibliotecas, salas, polivalentes, guarderías	0,15	3.392,00
B. Instalaciones deportivas (clubes, gimnasios, estadios)		
1. Superficies Cubiertas	0,4	2.458,00
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	0,2	692,00
C. Edificios para esparcimiento público		
Teatro, cines, sala de espectáculos.	0,4	4.736,00
Museos, salones de exposición, etc.	0,3	5.069,00
1. Salas de juegos	0,7	5.069,00
D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres		
Templos (incluso construcciones e instalaciones complementarias)	0,2	3.687,00
Mausoleos	0,3	2.304,00
Cementerio parque:		
Superficie cubierta	0,3	2.304,00



Superficie abierta	0,3	615,00
4. Salas velatorias	0,3	3.804,00
E. Edificios relacionados con el transporte		
Estaciones de servicio.	0,4	3.687,00
Terminales de ómnibus.	0,3	3.687,00
Talleres y lavadero de autos	0,4	1.475,00
F. Viveros, criaderos y otras construcciones para producción no industrial (tributarán solo por superficie cubierta)	0,4	1.152,00
G. Establecimientos industriales c/locales	0,3	3.226,00
H. Depósitos		
1. Económicos	0,3	1.229,00
2. Comunes	0,3	3.226,00
CASAS PREFABRICADAS		
Que posean certificados de aptitud técnica actualizado expedido por la SVOA	0,3	2.176,00
REFACCIONES		
A. Cambio de cubierta por losa de H° A°.	0,3	1.000,00
B. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva.	0,3	S/tipo Const.
C. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25 % del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva.	0,3	S/tipo Const.

ARTÍCULO 4°.- Cuando la superficie indicada en el Artículo 3° incluyera áreas semi cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en él previstos serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alcuotas fijadas para cada caso.-

ARTÍCULO 5°.- Por el visado de planos y demás servicios municipales previstos por el Artículo N° 157 de la Ordenanza N° 3898/2003 sobre obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alcuotas aplicables establecidas en el Artículo N° 3 serán incrementadas de la siguiente forma:

- En un cien por ciento (100%) si los planos para su aprobación y documentación correspondiente son presentados en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra.
- En un trescientos por ciento (300%) para el caso de los planos y documentación correspondiente sean presentados a consecuencia de la notificación y/o paralización de la obra por inspectores de la Municipalidad.
No estarán sujetas al incremento de alcuotas establecido en el párrafo precedente, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1961.

ARTÍCULO 6°.- Los propietarios de los inmuebles y los profesionales intervinientes en la ejecución de las obras clandestinas ejecutadas sin aprobación previa, serán sancionadas con la suma de Seis mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (6.400,00 U.T.) en concepto de multa tributaria, debiéndose notificar a los colegios profesionales correspondientes de la infracción cometida.-

ARTÍCULO 7°.- Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al 0,5% del monto de la obra construida, monto que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio Profesional respectivo.-

- Por el visado de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará la suma de Ciento Veintiocho Unidades tributarias128,00 UT.-
- Por Estudios de factibilidad se abonará la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Unidades tributarias.....448,00 UT.-
- Por la extracción de cartelería se abonará la suma de Mil Doscientos Ocho Unidades tributarias.....1.280,00 UT.
- Por la Extracción de Kioscos se abonará la suma de Seiscientos Cuarenta.... 640,00 UT.-
- Por estudios de factibilidad de localización de antenas de telefonía móviles... 128,00 UT.-

ARTÍCULO 8°.- Tasa por construcción y Registración por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas de Radiocomunicación y sus infraestructuras relacionadas.
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 162° bis de la ordenanza 3.898/2.003, se abonará por única vez por empresa y estructura la Tasa por

la habilitación:

- Del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicación Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios).....20.000,00 U.T.
- De cualquier otro soporte, estructura, portante o elemento donde emplace una antena, que no haya sido mencionado en el inciso anterior.....15.000,00 U.T.
- De la estructura portante menor a 20 metros de altura, o utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para las aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios comunicación interempresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3.000 metros2.500,00 U.T.

ARTÍCULO 9°.- Tasa de verificación por emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Radiocomunicación y sus estructuras relacionadas.
De conformidad a lo dispuesto por el artículo 162° ter de la ordenanza 3898/2003 se abonará anualmente, por empresa y estructura, la Tasa destinada a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de:

- Cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones Móviles (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios).....37.000,00 U.T. b- Cualquier otro soporte, estructura, portante o elementos donde emplace una antena que no haya sido establecida en el punto anterior20.000,00 U.T. c- De la estructura portante menor a 20 metros de altura o utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para las aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios comunicación interempresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3000 metros2.500,00 U.T. Todos los supuestos podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas mensuales.

TITULO III

TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DESMALEZAMIENTOS

ARTÍCULO 10°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 165° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos aplicables para determinar la tasa correspondiente a los distintos trabajos que ejecute la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

A) Reposición de calzada:

- 1-Pavimento de hormigón simple clase B., por m2..... 221,00 UT.-
- 2-Pavimento flexible con concreto asfáltico en caliente, por m2 82,00UT.-
- 3-Pavimento asfáltico flexible con concreto asfáltico sobre base de Hormigón, por m2.....184,00 UT.-
- 4-De Bloquetas de hormigón con base granular, por m2..... 184,00 UT.-
- 5-De Bloquetas de hormigón con base de hormigón simple clase D por m2.....280,00 UT.-

B) Construcción de Calzada:

- 1-Construcción de Calzada de H° S°, clase B, por m2..... 133,00 UT.-
- 2-Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en m2.....74,00 UT.-
- 3-Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en Caliente sobre base de H° S° clase D, por m2184,00 UT.-

C) Construcción de Veredas:



1-Construcción de veredas de mosaico vainilla, incluido contrapiso H° P°, por m2.....	74,00 UT.-
2-Construcción de veredas de lajas de piedras, incluido contrapiso H° P°, por m2.....	104,00 UT.-
3-Construcción de veredas de cemento alisado, incluido contrapiso, por m2.....	59,00 UT.-
4-Construcción de veredas de otro material no especificado en puntos anteriores, incluidos contrapiso, por m2.....	133,00 UT.-
Construcción de Cercas, Tapias o Muros:	
1-Construcción de cercas, tapias o muros de ladrillo, de 0,20 mts. de ancho por dos (2) mts. e altura, por metro lineal.....	215,00 UT.-
2-Construcción de cercas, tapias o muros de bloques, dos (2) mts. de altura, por metro lineal.....	106,00 UT.-

D) Desmalezamiento:

Por los servicios de Desmalezamiento en terrenos baldíos dentro del ejido municipal, previa Intimación y/o Notificación al propietario del Inmueble, que deba efectuar el Municipio, se abonará:

Segado de Césped con máquinas desbrozadoras y autopropulsadas	UT	3,00 Por m2
Macheteo de pastizales	UT	4,50 Por m2
Segado con máquina de arrastre	UT	460,00 por Ha.

TITULO IV**TASA POR VACUNACION ANTIRRABICA**

ARTÍCULO 11°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por cada servicio de vacunación antirrábica anual o castración que efectúe la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

Vacunación Antirrábica

Domiciliaria.....	26,00 UT.-
Por Emergencia Sanitaria domiciliaria.....	13,00 UT.-
En locales municipales habilitados al efecto.....	7,00 UT.-

Castración

Castración en locales municipales habilitados al efecto.....	31,00 UT.-
--	------------

TITULO V**TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 12°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por cada trámite o gestión efectuada ante la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

1°.- SOLICITUDES

a) Toda solicitud relacionada con propiedades, inspecciones, actividades desarrolladas a título oneroso, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, ocupación de la vía pública, cementerios, vehículos automotores en general, inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general, proveedores, inscripción de titulares para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite la suma de Veintitrés Unidades Tributarias..... 23,00 UT.-

b) Habilitación de locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxees y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, de servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, la suma de Sesenta Unidades Tributarias (60,00 U.T.) (hasta 12 m2).-
Por superficies mayores se adicionara la suma de cinco unidades tributarias (5,00 UT) (por cada m2 que supere el tope referido).-

Habilitación en Trámite (Ordenanza Municipal N° 6983/2016-Capitulo IV):

- 1.- Hasta treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) la suma de ciento veintitrés unidades tributarias (123,00 U.T.)-
- 2.- Desde treinta y seis metros cuadrados (36 m2) hasta 200 doscientos metros cuadrados (200ms2) la suma de ciento ochenta y seis unidades tributarias (186,00 U.T.)
- 3.- Desde doscientos un metro cuadrado (201 m2) hasta doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275m2), la suma de doscientos setenta y seis unidades tributarias (276,00 UT).- 4.- Superior a los doscientos setenta y seis metros cuadrados (276 m2), la suma de cuatrocientos catorce unidades (414 U.T.)-
4. Permiso Temporario: para las actividades especificadas en el primer párrafo, inciso b), artículo 12 de la Ordenanza Impositiva, por mes, la suma de cincuenta Unidades tributarias.

Inspección y verificación comercial anual, destinados a los contribuyentes que sean titulares de resoluciones de habilitación, a los fines de inspeccionar – verificar el local comercial, deberán abonar:

- 1.- Locales de hasta treinta y cinco metros cuadrados (35 m2) la suma de cincuenta unidades tributarias (50,00 UT.)-
- 2.- Locales desde treinta y seis metros cuadrados (36 m2) hasta doscientos metros cuadrados (200m2) la suma de noventa unidades tributarias (90,00 UT.)-
- 3.- Locales desde doscientos un metro cuadrado (201m2) hasta doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275 m2), la suma de ciento cuarenta unidades tributarias (140,00 UT).- 4.- Y locales superiores a los doscientos setenta y seis metros cuadrados (276 m2), la suma de doscientas unidades tributarias (200 UT.)-

c) Inscripciones vehículos en general, por cada una..... 32,00 UT

d) Cedula Tributaria Municipal. 36,00 UT

e) Certificado de Pago Tributario y Certificado de Deuda-Regularización Tributaria excepto los comprendidos en el apartado 2° a) del presente artículo..... 20,00 UT

f) Solicitud de adhesión al Régimen Transitorio de Promoción para Empresas Jujeñas.....60,00 UT

2°.-CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS TITULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS

a) Certificados, constancias y otros títulos de similares características relacionados con cualquiera de las situaciones previstas en el punto 1°, inciso a) de este artículo, por cada trámite.....20,00 UT.

b) Certificados de pago – libre deuda:

A) CERTIFICADO SIN BAJA:

Certificado de pago libre deuda, de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada tramite (Artículo N° 12, Apartado 2, Inc. b).....26 U.T.

Certificado de libre infracción por cada tramite (Art. N° 12 Apartado 2 Inc. d)....23 U.T.

Total.....49 U.T.

B) CERTIFICADO CON BAJA:

(Con autenticación de título a cargo del municipio)

Certificado de pago libre deuda de vehículos, automotores, motocicletas y motonetas, por cada tramite (Art. 12, Apartado 2 Inc. b).....26 UT. Certificado o constancias (Art. N° 12 Apartado 2 Inc. a)20 U.T. Certificado libre infracción por

cada tramite (Art. 12 Apartado 2 Inc. d).....23 U.T. Total.....69 U.T.

C) CERTIFICADO CON BAJA

(con autenticación de título por tercero)

Certificado de pago libre deuda de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada tramite (Art. N° 12, Apartado 2 Inc. b) por cada tramite26 U.T.

Certificado de Libre Infracción por cada tramite.....23 U.T.



- Total...49 U.T.
 En el caso de certificado de Libre Deuda relacionado con propiedades (Artículo N° 12, Apartado 2° Inc. a) Ordenanza N° 6149/2011 y modificatorias.....20 U.T.
 Certificado de Libre Infracción por cada trámite.....23 U.T.
 Total...43 U.T.
- o) Certificado de determinación de deudas, por cada trámite.....19,00UT.
 d) Certificado de Libre Infracción, por cada trámite.....23,00 UT.
 e) Autorizaciones para vendedores ambulantes, por cada trámite.....10,00UT
 f) Autorizaciones para circular sin documentación con vehículos automotores, motocicletas, motonetas, nuevos, por un plazo máximo de diez (10) días.....130,00 UT. Por cada día adicional.....10,00UT.
 g) Permisos para realizar bailes públicos, por día.....40,00UT.
 h) Autorizaciones para rebaje o reforma de cordones de acera y/o su adaptación para entrada de vehículos, hasta 2,5 mts. de largo.....20,00 UT.
 Por cada metro o fracción subsiguiente.....8,00 UT.
 i) Autorizaciones para la perforación de cordones de acera, destinados a la instalación de desagües pluviales, cada uno.....15,00 UT
 j) Autorizaciones a empresas y/o instaladores para roturas de calzadas y/o veredas destinadas a la instalación o ampliación de redes de agua corriente, cloacas, gas y otras obras similares, por m2.....4,00 UT.
 k) Certificados de pago de obras de gas, por cada trámite.....15,00 UT.
 l) Certificado de adhesión al Régimen Transitorio de Promoción para Empresas Jujeñas60,00 U.T.
 m) Certificado de Inscripción para Empresas que abonan la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene60,00 U.T.
 n) Certificado de Impacto Ambiental:
 Emprendimiento Pequeños300,00 UT Emprendimiento Medianos.....600,00 UT
 Emprendimientos Grandes.....1500,00 UT
 ñ) Estudios de factibilidad de incorporación al ejido. De uno a diez hectáreas 400,00 UT por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonara40 UT.
 o) Estudios de factibilidad de localización. De uno a diez hectáreas 400,00 UT, por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonara40UT.-
 p) Estudios de factibilidad de loteos. De uno a diez hectáreas 400,00 UT, por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonara 40 UT.-
- 3°.- PLANOS**
 a) Sellado de planos originales, por cada uno.....20,00 UT.
 b) Sellado de copias, por cada una.....8,00. UT.
 c) Visado de planos por loteo, se abonara por lote.....35,00 UT.
- 4°.- POR LOS SIGUIENTES TRÁMITES DE ACTUACIONES**
 a) Recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, por cada uno.....64,00 UT.
 b) Propuestas que se presenten a licitación pública o privada, por original.....64,00 UT.
 Por copia, cada una.....38,00 UT.
 c) Inspecciones parciales y/o totales, realizadas a solicitud del interesado, cada una.....13,00 UT.
 d) Por todo trámite que se realice ante la Municipalidad y siempre que esta Ordenanza no les imponga sellado especial, corresponde abonar por cada uno.....10,00UT.
 e) Por pliego para licitación pública, será determinada por el Departamento Ejecutivo según la materia de que trate.
 f) Por trámite de Solicitud de Exención de la Tasa por Inspección, Seguridad, Salubridad e Higiene.....100 UT.-
- 5°.- OTROS TRÁMITES**
 a) Constatación técnica, por cada una.....38,00 UT.
 b) Credencial chofer transporte alternativo de pasajeros, transporte escolar, taxi-flet, por cada una.....32,00 UT. c) Credencial inspector de ómnibus, por cada una.....26,00 UT. d) Estadia vehículo, por día.....38,00 UT. e) Estadia de vehículo, por hora.....6,00 UT
 f) Credencial de Chofer Titular/auxiliar Serv. Alternativo y/o Habilitado.....32,00UT.
 g) Duplicado Credencial Chofer Titular/Auxiliar Serv. Alternativo y/o Habilitado, por cada una.....38,00 UT.
 h) Identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado.....50,00 UT.-
 i) Duplicado y Triplicado de identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado.....64,00 UT.
 j) Registro de Proyectistas, Directores Técnicos e Instaladores Electricistas.....60,00UT.
 k) Por renovación anual del Registro de Proyectistas, Directores Técnicos e Instaladores Electricistas con excepción de profesionales técnicos y universitarios con título de grado en la especialidad eléctrica o con incumbencia en la misma.....154,00UT.
 l) Por notificaciones Prejudiciales60,00UT.

ARTICULO 13°.- Crease un Régimen de Tramitaciones Rápidas, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, el que tendrá el carácter optativo.-

ARTICULO 14°.- Los contribuyentes que estén en condiciones de actuar ante el municipio y que por razones diversas, soliciten acceder al régimen creado, podrán hacerlo en lo relativo a las previsiones del Título V, Artículo N° 12 Inc. 1- Solicitudes, a) Certificados – Constancias Autorizaciones y otros títulos de similares características, incluso lo regulado por Resoluciones Generales N° 21/2.016 y Resoluciones Internas N° 86/2.015; para ello deberán abonar adicionalmente un 50% más de U.T. establecidas para cada caso.

Los tramites deberán resolverse dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciados.-

TITULO VI

TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 15°.- La misma registrará únicamente con importes de aplicación en aquellas áreas a cargo de la administración del Departamento Ejecutivo. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 182° del Código Tributario Municipal. Establécense los importes fijos básicos que deberán aplicarse a los efectos de la percepción de la tasa, considerando los radios determinados en el Artículo 187° de dicha norma:

RESIDENCIALES: (mensuales)

RADIO C. (mensual)	55,44 UT
RADIO D. (mensual)	50,99 UT
RADIO E. (mensual)	44,34 UT
RADIO F. (mensual)	39,92 UT
RADIO G. (mensual)	33,33 UT

COMERCIOS: (mensual)

CLASIFICACION	Sup. Afectada	Consumo Energía Eléctrica Anual
A (chico)	Hasta 80 m2	Hasta 8.000 KW
B (mediano)	Hasta 200 m2	Hasta 10.000 KW
C (grande)	Hasta 300 m2	Hasta 50.000 KW
D (súper grande)	Mas 300 m2	Mas 50.000 KW



En caso de superar algunos de los dos parámetros, el contribuyente pasara a la categoría siguiente.

FRECUENCIA DEL SERVICIO	A (chicos)	B (medianos)	C (grande)	D (súper grande)
Tres o más recolecciones semanales	UT 76,59	UT 310,41	UT 1032,00	UT 1547,99
Menos de tres recolecciones semanales	UT 64,50	UT 258,00	UT 774,00	UT 1289,99

Por las actividades que se detallan a continuación se fijan las siguientes alícuotas, las que serán aplicadas a la Tasa que corresponda en función de la categoría y la frecuencia del servicio establecido precedentemente.-

ACTIVIDAD	ALICUOTA
Supermercados	4,0.-
Estaciones de Servicio	1,15.-
Hoteles, Moteles y similares	1,1.-
Discotecas bailables	1,8.-
Lugares de entretenimientos para niños	1,1.-
Bares, restaurantes.	1,1.-
Almacenes	1,1.-
Concesionarias	1,3.-
Corralones y pinturerías	1,2.-
Jardinería	1,2.-
Farmacia, droguerías y distribución de remedios	1,2.-
Distribuidoras, depósitos y general	1,4.-
Depositos y talleres mecánicos de transporte	1,4.-
TITULO DECIMO	1,2.-
Salones de Fiestas	
Confiterías	1,3.-
Venta y distribución de neumáticos.-	1,2.-
Artículos de caza y pesca.-	1,2.-
Frigoríficos	1,5.-
Maquinarias e instrumentos para el equipamiento de oficinas.	1,1.-
Otras actividades comerciales	1,0.-

FERIAS Y GALERIAS COMERCIALES: Por cada local habilitado, el titular de feria y/o galería comercial abonara el importe que le corresponda de acuerdo a la categoría a que hace referencia el presente capítulo.-

SERVICIOS ESPECIALES:

Seiscientos Cuarenta UT (640 UT) por cada servicio ejecutado y/o realizado.-

ARTÍCULO 16°.- Los inmuebles que revistieren la condición de baldíos, en los términos previstos en el Artículo 183° del Código Tributario Municipal, tributarán la tasa retributiva correspondiente al RADIO C, con más la sobretasa del 60% sobre la misma.-

ARTÍCULO 17°.- De conformidad a lo dispuesto en la primera parte del Artículo 186° del Código Tributario Municipal, establécese que los contribuyentes que abonaran el tributo total anual hasta la fecha de vencimiento fijada para la primera cuota, resultarán beneficiados con una bonificación especial del veinte por ciento (20%), determinada sobre dicho total.-

ARTÍCULO 18°.- Los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, gozarán de una reducción del veinte por ciento (20%), sobre los importes que les correspondieran por aplicación del Artículo 15° y relacionados.-

TITULO VII

TASA POR INSPECCION, CONTROL Y SERVICIOS DIVERSOS A CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRASPORTE DE PASAJEROS

ARTÍCULO 19°.- Las Empresas de Transporte Urbano de pasajeros tributarán una Tasa que fije la Ordenanza de Concesión. Para el caso que la Ordenanza de Concesión no haya fijado específicamente el monto de la Tasa por Inspección, Control y Servicios diversos a concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, la alícuota será del tres por ciento (3%) sobre el monto total de pasajes o boletos vendidos.-

En el caso de implementarse el sistema del boleto electrónico u otra modalidad que no contemple la provisión de boletos por parte de la comuna, la base para determinar la Tasa se establecerá por el mecanismo que disponga la Dirección General de Rentas por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 20°.- Los Servicios semipúblicos de Transporte de Pasajeros tributarán mensualmente una Tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Transporte de Pasajeros realizadas por taxis comunes, taxis compartidos, taxis radio llamadas y/o remises.....	1%
Con un mínimo para taxi compartido de	60,00 UT
Con un mínimo para taxis radio llamada de	60,00 UT
Con un mínimo para remises de	60,00 UT Transporte de Pasajeros y de cargas realizadas por Taxiflet y Transporte Escolar.....
	30,00 UT.-

TITULO VIII

TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 21°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 255° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta Tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kw/h establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU).

Categorías	Valor mensual
Residenciales beneficiados ese mes con Tarifa Social (50% de los Residenciales de la Categoría 1)	21,5 Kw/h
Residenciales Categoría 1 hasta 135Kwh mes	43 Kw/h
Residenciales Categoría 2 de 135Kwh hasta 500 Kw/h	53 Kw/h
Residenciales Categoría 3 más de 500Kwh mes	70 Kw/h
Generales Categoría 1 hasta 250Kwh mes	60 Kw/h
Generales Categoría 2 de 250Kwh hasta 500 Kw/h	115 Kw/h
Generales Categoría 3 más 500Kw/h mes	185 Kw/h
Usuarios con Tarifa T2	330 Kw/h
Usuarios con Tarifa T3	660 Kw/h
Categorías	Valor mensual
Lotés baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común	53 Kw/h
Lotés baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especial	70 Kw/h

**TITULO IX****TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES**

ARTÍCULO 22°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 259° del Código Tributario Municipal, Fijese las siguientes alcótuas, que los contribuyentes deberán ingresar al Fisco Municipal, de manera previa a la realización del evento gravado.-

- A) En establecimientos, locales, salas espacios y/o lugares reglamentariamente habilitados por la Autoridad Municipal y cuya capacidad máxima admitida sea igual o superior a 200 personas el contribuyente deberá abonar el gravamen cuyo importe será igual al seis (6) por ciento del precio de la entrada más cara por la capacidad habilitada.-
- B) En establecimientos, locales, salas, espacios y/o lugares reglamentariamente habilitados por la Autoridad Municipal y cuya capacidad máxima admitida sea inferior a 200 personas el contribuyente deberá abonar el gravamen cuyo importe será igual al cinco (5) por ciento (de la entrada más cara por la capacidad habilitada.-
- C) Para los circos y/o parques de diversiones y otras atracciones análogas –debidamente habilitados- por treinta (30) días corridos, tributarán en carácter de importe mínimo la suma de Tres Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (3.584,00UT).-
- D) Para los locales- debidamente habilitados- que cuenten con billares, mesas o máquinas de juegos, tributarán: * por día y mesa, la suma de Veinte Unidades Tributarias (20,00UT) * por día y maquina la suma de Diez Unidades Tributarias (10,00UT). d) Para los locales de video- juego debidamente habilitados- tributarán: por día y por maquina la suma de Dos Unidades Tributarias (2,00 UT).-
- E) Cuando no se exija para el ingreso de una entrada se abonara por Sesenta y Cuatro Unidades Tributarias (64,00 UT).-
- En todos los casos, se exija o no, el pago de una entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima, bono de contribución y/o cualquier forma de recepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo o, local, los contribuyentes deberán efectuar el pago de Tasa.-

El pago del tributo deberá efectuarse mediante la confección de una Declaración Jurada, cuya liquidación será ingresada en las oficinas de la Dirección General de la Municipalidad de San Salvador.-

A los fines de garantizar la efectiva percepción del tributo, se instrumentara un fondo de garantía con un mínimo de un mil Unidades Tributarias (UT 1000) y un máximo de Cinco Mil Unidades Tributarias (UT 5000) dispuesta por la autoridad administrativa con competencia en el otorgamiento del permiso respectivo, el que deberá ser depositado al momento de la autorización mencionada en el párrafo precedente.-

Finalizado el evento, en todos los casos, deberá efectuar la liquidación en función de la cantidad de entradas efectivamente vendidas y presentar la pertinente declaración jurada (DDJJ) ingresada la diferencia en caso que corresponda.-

Presentada que fuera la declaración jurada a los fines de la liquidación definitiva del tributo, se debitará del fondo de garantía el monto total del tributo.-

Cumplido que fuera, se procederá en forma inmediata a la restitución del excedente del fondo de garantía el monto total del tributo en el mismo acto se procederá a percibir la diferencia que correspondiere en cada caso.-

ARTÍCULO 23°.- En caso que los contribuyentes organicen espectáculos en los establecimientos, locales, salas, espacios y/o lugares que exijan el pago de una entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima, bono de contribución o cualquier forma de recepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo o local superando la capacidad máxima habilitada será pasible de una multa que será igual al doscientos por ciento (200%) del importe abonado previamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción al Código de Faltas Municipal.-

En los supuestos que los contribuyentes omitan el pago del tributo de manera previa a la realización del evento gravado será pasibles de las multas previstas en los artículos 83,85 y 88 del Código Tributario Municipal.-

TITULO X**TASA POR COBRANZAS Y RETENCIONES**

ARTÍCULO 24°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 263° del Código Tributario Municipal, por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la municipalidad efectúe a su personal a solicitud y beneficio de terceros, debidamente autorizados, se pagará un importe igual al diez por ciento (10%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde la aplicación de la presente tasa en los casos de retenciones emergentes de disposiciones judiciales o resultantes de normas legales vigentes.

TITULO XI**TASA POR SERVICIOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y OTROS DE PRESTACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 270° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS:

- Costo por hora de un camión de 120 HP con caja volcadora con más de 6 m3.....UT 192,00
- Costo por hora de una moto niveladora de 120 HP..... UT 269,00
- Costo por hora de una cargadora frontal de 130 HP.....UT 269,00
- Costo por hora de un tractor sobre oruga de hoja topadora..... UT 461,00
- Costo por hora de una retroexcavadora neumática capacidad 1 m3.....UT 422,00
- Costo por hora de un martillo neumático..... UT 128,00
- Alquiler de moldes para cordón cuneta, el mt. Por día.....UT 15,00
- Alquiler de vibro compactador, por hora.....UT 128,00
- Costo por hora camión hidroelevador..... UT 192,00
- Provisión de agua a menos de 5 Km. (6000 Lts. de agua) UT 154,00
- Provisión de agua a distancia mayor a 5 Km. (6000 Lts. de agua) y dentro del ejido urbano..... UT 192,00

Las solicitudes deberán formalizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de utilización de las máquinas y/o equipos, debiendo señalarse, en tal oportunidad, la cantidad de horas o días que demandará el servicio. En todos los casos el costo del combustible, las horas trabajadas por el chofer contadas desde que sale y hasta que regresa al corralón y el costo del traslado de la maquinaria estará a cargo de quien solicite el servicio.

El importe determinado deberá abonarse por adelantado en la Dirección de Rentas del Municipio.-

SERVICIOS DE GUINCHES:

Por el uso de servicio de guinches de propiedad de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los interesados abonarán los importes unitarios que se detallan a continuación:

- Vehículos Livianos, dentro del ejido urbano, la suma ciento Treinta Unidades Tributarias.....130,00 UT
- Vehículos Pesados, dentro del ejido urbano, la suma de ciento Ochenta Unidades Tributarias..... 180,00 UT
- Idénticos servicios fuera del ejido municipal tendrán un adicional por cada Km. recorrido de Diez Unidades Tributarias.....10,00 UT

Por el uso de servicio de guinches en casos de remoción de rodados por infracciones a las normas de tránsito vigentes, desde el lugar de la infracción hasta la playa de remoción se pagará la suma de ciento setenta Unidades Tributarias..... 170,00 UT

Por derecho de estadía en la playa de remoción se abonará p/h la suma de Diez Unidad Tributaria (10,00 UT); y por día completo la suma de Cincuenta Unidades Tributarias..... 50,00 UT

ORNAMENTACION Y PRESTACION DE ELEMENTOS VARIOS:

Por el uso de elementos de ornamentación de propiedad municipal, con cargo de devolución, los interesados abonarán los siguientes importes fijos, por función:

- Tarimas hasta veinte metros cuadrados, la suma de noventa y dos Unidades Tributarias..... 92,00 UT
- Tarimas desde veinte y hasta treinta y dos m2, la suma de ciento veintitrés Unidades Tributarias..... 123,00 UT
- Tarimas de más de treinta y dos m2 la suma de ciento setenta Unidades Tributarias.....170,00 UT

-Palco corralito, la suma de ciento veintitrés Unidades Tributarias.....123,00 UT

-Tribunas, por metro, la suma de sesenta y un Unidades Tributarias..... 61,00 UT Aquellos servicios que soliciten iluminación, sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), sobre los valores estipulados en los párrafos anteriores.

EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS:

Por los servicios especiales de extracción y retiro de árboles, animales muertos, escombros y otros residuos que realice la Municipalidad, los interesados abonarán por adelantado, los siguientes importes:

- Escombros, por cada seis metros cúbicos la suma de ciento quince.....115,00 UT
- Extracción completa de árbol con tronco sin reparación de vereda, según envergadura, desde ciento quince Unidades Tributarias (115,00 UT), hasta Doscientos Cuarenta y Seis Unidades Tributarias.....246,00 UT
- Talado de árbol al ras del suelo, sin extracción del tronco, según envergadura, desde ciento cincuenta y cuatro Unidades Tributaria (154,00 UT), hasta Cuatrocientos Sesenta y Un Unidades Tributarias.....461,00 UT.
- Extracción de troncos, según envergadura, desde sesenta y siete Unidades Tributarias (77,00 UT), hasta Doscientos Unidades Tributarias.....200,00 UT.

Cuando estos servicios sean solicitados por razones de seguridad pública, la Municipalidad evaluará el pedido y de corresponder el servicio, el mismo se hará sin cargo.

BAÑOS PUBLICOS Y CAMPING:

Por los servicios municipales de baños públicos y camping se abonarán los importes que se indican a continuación:

- Baños de duchas con agua caliente, la suma de ocho Unidades tributarias 8,00 UT
- Baños Químicos por día, la suma de ciento ochenta y cuatro Unidades Tributarias.....184,00 UT
- Camping municipal, por auto o casa rodante, con hasta cuatro personas, la suma de quince Unidades Tributarias.....15,00 UT
- Servicio de camping por persona y por día, cuatro Unidades Tributarias.....4,00 UT
- Poda de árboles mediano con retiro de ramas a cargo del municipio..... 88,00 UT
- Poda de árboles grande con retiro de ramas a cargo del municipio..... 130,00 UT
- Solicitud de poda permitida en sectores autorizados, poda a cargo del solicitante...20,00 UT

TITULO XII

TASA POR DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y CAMARAS SEPTICAS

Artículo 26°.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 272° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

-Por utilización del carro atmosférico dentro del ejido municipal, por viaje para viviendas unifamiliares la suma de ciento cincuenta y cuatro Unidades Tributarias (154,00 UT), a excepción de los agentes municipales que perciban remuneraciones inferiores a pesos mil quinientos (\$1.500,00) que tributarán la suma de setenta y siete Unidades Tributarias.....77,00 UT.

-Para las personas de escasos recursos debidamente acreditadas se establece una tarifa social de Treinta y un Unidades Tributarias.....31,00 UT

-Por utilización del carro atmosférico dentro del ejido municipal, por viaje, para comercios la suma de Trescientos Treinta y Ocho Unidades Tributarias.....338,00 UT

-Los servicios que pudieran prestarse fuera del ejido municipal deberán abonar un adicional por Km. recorrido de ocho Unidades Tributarias.....8,00 UT

TITULO XIII

TASA POR DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION

ARTICULO 27°.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276° del Código Tributario Municipal y anexo I adjunto al presente, se establecen los siguientes importes fijos, paralos servicios de desinfección y desinsectación y la clasificación establecida en anexo:

SUPERFICIE (m2)	DESINFECCION	DESINSECTACION
Menos de 6	9 UT	18 UT
de 7 a 20	19 UT	38 UT
de 21 a 50	32 UT	64 UT
de 51 a 200	83 UT	128 UT
Más de 200 (mensual)	128 UT	-----
Más de 200 (trimestral)	184 UT	307 UT

ARTÍCULO 28°.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276° del Código Tributario

Municipal y anexo I adjunto al presente, se establecen los siguientes importes fijos, para los servicios de desratización y la clasificación

establecida en anexo:

-Hasta seis metros cuadrados la suma de dieciocho Unidades Tributarias..... UT 18,00

-Mas de seis y hasta veinte metros cuadrados la suma de cuarenta y seis Unidades Tributarias..... UT 46,00

-Mas de veinte y hasta cincuenta metros cuadrados, la suma de Sesenta y Un Unidades Tributarias.....UT 61,00

-Mas de cincuenta y hasta doscientos metros cuadrados, la suma de Ciento veintitrés Unidades Tributarias.....UT 123,00

-Mas de doscientos metros cuadrados, la suma de Ciento Ochenta y Cuatro.....UT 184,00

ARTÍCULO 29°.- Los servicios del presente Capitulo serán brindados, obligatoriamente por la Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene Urbana y Medio Ambiente: Taxi de Radio Llamada, Taxi Compartidos, Remises, Taxi-Flet, Transporte Escolar y Transporte de Sustancias Alimenticias. UT 40,00; Transporte Colectivo de Pasajeros UT 35,00

ARTÍCULO 30°.- Los circos, parques de diversiones y actividades similares abonarán la suma de Ochenta Unidades Tributarias (80,00 UT) por la prestación del presente servicio, cada cinco (05) días, el que estará a cargo del Municipio. Facíltese al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores fijados según la categoría del circo, parque o similar.-

ARTÍCULO 31°.- Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaria de Servicios Públicos a reglamentar el funcionamiento de los entes privados que prestan o pueden llegar a prestar el presente servicios en el ejido municipal a todos aquellos comercios, industrias, servicios y/o actividades que deben acreditar la realización de desinfección, desinsectación y desratización, cuando el mismo no deba ser prestado obligatoriamente por el Municipio a través del área pertinente.-

CLASIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES Y PERIODICIDAD DE LOS TRATAMIENTOS

CATEGORIA "A"

Inmuebles con tratamiento de **DESINFECCIÓN,** **DESINSECTACIÓN** Y **DES RATIZACIÓN TRIMESTRAL**

1.- Inmuebles afectado a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de productos alimenticios.-

2.- Inmuebles cuya actividad provoca afluencia masiva de público:

a.-Cines y teatros.

b.-Hotels, Moteles alojamientos y Pensiones.

c.-Institutos de Enseñanza de Nivel Primario, Medio y Superior.

d.-Galerías comerciales y ferias.-

e.-Bancos.

f.-Telecabinas

g.-Videojuegos.

h.-Bares y restaurants.

i.-Estaciones de Servicios.

j.-Concesionarias.

k.-Farmacias, Droguerías y Distribución de Remedios.

3.-Inmuebles donde se almacena o expende material de rezago, chatarra, artículos usados y/o reacondicionado.-

4.-Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de artículos regionales y artesanías.

CATEGORIA "B"

Inmuebles con tratamiento de DESINFECCION y DESINSECTACION TRIMESTRAL y DESRATIZACION SEMESTRAL.

1.-Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de artículos no comestibles y no enunciados en la Categoría "A".-

CATEGORIA "C"

DESINFECCION SEMANAL, DESINSECTACION y DESRATIZACION TRIMESTRAL

1.-Salones de fiestas y de espectáculos públicos, locales bailables

CATEGORIA "D"

DESINFECCION SEMANAL

1.-Vehículos de transporte, Colectivos de Pasajeros (ómnibus). DESINFECCION MENSUAL

1.-Taxis de Radio Llamada, Taxi Compartidos, Remises, Taxi-Flets, Transporte Escolar y Transporte de Sustancias Alimenticias.-

TITULO XIV

TASA POR CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA



ARTÍCULO 32°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 281° y 283° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos diarios:

* Para perros la tasa diaria es de Cuarenta y Seis Unidades Tributaria UT 46,00

* Para vacas y equinos en general, la tasa diaria es de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias UT 46,00 más una multa diaria de Doscientos Treinta Unidades Tributaria UT 230,00

TITULO XV

CONTRIBUCION POR MEJORA

ARTÍCULO 33°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 288° del Código Tributario Municipal, el monto de las contribuciones por las mejoras se determinará por el Decreto Acuerdo del Departamento Ejecutivo Ad-Referéndum del Consejo Deliberante.-

TITULO XVI

CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES.-

ARTÍCULO 34°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 296° del Código Tributario Municipal, establécese un importe fijo diario de Ocho Unidades (UT 8,00) por cada puesto o espacio similar.-

ARTÍCULO 35°.- Según Ordenanza 7.195/2.018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 296° del Código Tributario Municipal, por la introducción de productos agropecuarios al mercado de concentración y abasto y al mercado de abastecimiento al mercado de abastecimiento al por menor (ex abasto), se abonará:

-Camioneta por introducción UT 8,00

-Camión mediano (350-608), por introducción.....UT 12,00

-Camión grande (chasis)..... UT 22,00

-Balancín o acoplado.....UT 26,00

-Equipo o semi-remolque, por introducción.....UT 46,00

Cuando los productos agropecuarios que se introduzcan a los mercados de concentración y abasto y Ex - Abasto provengan de otras provincias o del exterior, se abonará:

-Camioneta, utilitarios y otros; por cada introducción.....UT 154,00

-Camión por cada introducción.....UT 230,00

-Equipos, camión con acoplado, por cada introducción Trescientos Cincuenta y Tres Unidades Tributarias..... UT 353,00

Se establece el pago del denominado "Derecho de Piso" para todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de "Ferias" ingresen y hagan uso del sector de playas de estacionamiento y/o de otros sectores internos del mercado. El importe de la contribución por derecho de piso asciende a la suma de Veintitrés Unidades Tributarias (UT 23,00).

El pago de la contribución por derecho de piso NO exime del pago de la contribución por introducción de productos agropecuarios.

Por el derecho de ocupación de un sector del mercado en los días de ferias se fija una contribución trimestral de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (UT 184,00). La presente contribución se abona por adelantado.-

TITULO XVII

CANON POR LA CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 36°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 306° del Código Tributario Municipal, los precios deben ser establecidos mediante Ordenanza especial, de conformidad a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, Artículo 142°, inciso 3).-

ARTÍCULO 37°.- Las empresas prestadoras del servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización, de conformidad a las normas vigentes, abonarán sobre los ingresos brutos, que genere la facturación por dicho servicio neto de otros impuestos, la alícuota del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 38°.- Las empresas concesionarias que exploten carapantallas tributarán el seis por ciento (6%). Sobre el importe bruto facturado.-

ARTÍCULO 39°.- Las empresas concesionarias del servicio de limpieza urbana (barrido, limpieza, recolección de residuos, etc.) abonarán la tasa que fije la Ordenanza que les otorga la concesión. Para el caso que la Ordenanza que otorga la concesión no haya fijado específicamente el monto del canon, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%) sobre el importe bruto facturado a los usuarios, neto de todo otro gravamen.-

ARTÍCULO 40°.- Los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros, abonarán el canon anual equivalente a 350 lts. De gasoil por cada unidad afectada al servicio. Dicho canon podrá integrarse hasta en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas. -

ARTÍCULO 41°.- Los concesionarios de los servicios semipúblicos de transporte de pasajeros tributarán el canon establecido en la Ordenanza que les otorga la concesión. Para el caso que la Ordenanza que otorga la concesión no haya fijado específicamente el monto del canon, el mismo se establece en la suma de Trescientas Unidades Tributarias (300,00 UT) por año, por unidad o rodado; monto este que podrá ser liquidado trimestralmente por el Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 42°.- Establécese un canon variable para la explotación del sistema de establecimiento medido o controlado por la ocupación y/o utilización del espacio de dominio público el que será como mínimo el 20% de lo percibido por la empresa concesionaria y ascenderá hasta el 40%, según la tasa de ocupación efectiva del mes inmediato anterior.-

TITULO XVIII

CANON POR LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 43°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario

Municipal, establécense los importes fijos

que deberán abonarse por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores:

Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	Importe Fijo: (Unidades Tributarias)
1.-Demarcación de garaje particular, dentro del radio de estacionamiento pago.	Unidad garage de 4 mts.	Anual	660,00.-
	Por metro lineal (si supera los 4 mts.)	Anual	264,00.-
2.-Demarcación de garaje comercial, utilizados para entrada y/o salida de vehículos en general.	Unidad garage de 4 mts.	Anual	1440,00.-
	Por metro lineal (si supera los 4 mts.)	Anual	360,00.-
3.-Demarcación de cocheras comerciales.	Unidad de acceso de 4 mts.	Anual	2880,00.-
	Por metro lineal (si supera los 4 mts.)	Anual	432,00.-
4.-Demarcación comercial Reservado Comercial.	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	2880,00.-
	Por metro lineal (si supera los 5 mts.)	Anual	432,00.-
5.-Demarcación comercial. Reservado Bancos/Financieras.	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	7200,00.-
	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	2400,00.-
6.-Demarcación para entes oficiales no exentos.	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	2400,00.-
	Por metro lineal (si supera los 5 mts.)	Anual	360,00.-
7.-Demarcación particular (reservados)	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	2400,00.-
	Por metro lineal (si supera los 5 mts)	Anual	360,00.-
8.-Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Policía Municipal Tránsito y Transporte en vehículos sin acoplados.-	Vehículo	Turno	120,00.-
9.- Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Policía Municipal Tránsito y Transporte en vehículos con acoplados.-	Vehículo	Turno	180,00.-

En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas y operaciones fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTICULO N° 44.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o Utilización de la Vía Pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, para instalaciones de kioscos u otros puestos de ventas de similares características:

Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	(UT)	
			Zona	Importe
a): Alimentos procesados a base azucarada pochoclo, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas.-	Ocupación	Mensual	Zona 2	300 U.T.
			Zona 1 y 3	600 U.T.
			Zona 4	250 U.T.
			Zona 2	400 U.T.
Rubro b): Alimentos procesados a base canica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filete de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Dejase establecido que el rubro b) alimentos procesados a base cárnica, solo pueden ser combinados con venta de gaseosas y jugos de frutas en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse solo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.-			Zona 3	NO
			Zona 4	250 U.T.
			Zona 2	500 U.T.
Rubro c): Artículos textiles, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, slip, cuellos polares, short, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, lencería, paraguas, pequeños artículos de electrónica.-)			Zona 3	625 U.T.
			Zona 4	400 U.T.
			Zona 2	300 U.T.
Rubro d): Flores			Zona 3	NO
			Zona 4	250 U.T.
			Zona 2	50 U.T.
Rubro e): Lustre de calzados. II Venta de diarios, revistas, publicaciones periodísticas y libros.-			Zona 3	100 U.T.
			Zona 4	50 U.T.
			Zona 2	300 U.T.
Rubro f): Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería)			Zona 3	NO
			Zona 4	200 U.T.
			Zona 2	400 U.T.
Rubro g) Globos, Barriletes, Juguetes			Zona 3	NO
			Zona 4	200 U.T.
			Zona 2	350 U.T.
Rubro h): Helados, jugos y gaseosas. Solo podrán comercializarse bebidas como, helados y jugos envasados en origen sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Golosinas y otros productos similares expendidos bajo envolturas de fábrica y con licencia de fabricación, helados, golosinas, y otros productos de elaboración artesanal y emparedados fríos bajo envolturas. Infusiones a base de té, café, yerba mate, leche o cacao, zumo de frutas, termo conservados servidos en vasos descartables almacenados en tubos sanitarios, frutas y verduras de estación.-			Zona 3	NO
			Zona 4	250 U.T.
			Zona 2	250 U.T.
Rubro i): Objetos alegóricos banderines, banderas			Zona 3	NO
			Zona 4	200 U.T.
			Zona 2	250 U.T.
Rubro j): Vendedores de flores.	Instalación	Mensual	Zona 4	200 U.T.
			Zona 3	NO
			Zona 2	250 U.T.
Rubro k): Lustradores de calzados.			Zona 4	30 U.T.
			Zona 3	NO
			Zona 2	50 U.T.

Cuando una misma instalación estuviere destinada a la venta de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor. En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 45°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por Departamento Ejecutivo para vehículos automotores destinado a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos, y dentro del o municipal:

Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	UT
Camioneta o pick-up utilizada para ventas y/o distribución de gas.-	Vehículo	Anual	448,00
		Mensual	64,00
1) Camioneta o pick-up utilizada para ventas de pan.-	Vehículo	Anual	448,00
		Mensual	64,00
2) Camioneta o pick-up utilizada para ventas defrutas, verduras, flores y afines.-	Vehículo	Anual	448,00
		Mensual	64,00
3) Camión utilizado para ventas de frutas, verduras, flores y afines.	Vehículo	Anual	512,00
4) Vehículos utilizados para distribución y ventas de bebidas gaseosas, alcohólicas, jugos y similares	Vehículo	Anual	704,00
		Mensual	77,00
5) Vehículos de hasta 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, huevos, aves pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares.-	Vehículo	Anual	704,00
		Mensual	77,00
6) Vehículos de más de 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, aves huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares.-	Vehículo	Anual	1088,00
		Mensual	115,00
8) Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico.-	Vehículo	Anual	1.280,00
9) Vehículos destinados a servicios de emergencias	Vehículo	Anual	1.280,00

privadas.-			
10) Camiones sin acoplado utilizados para distribución y ventas de artículos no previstos específicamente.-	Vehículo	Mensual Anual	192,00 1.280,00
11) Camiones con acoplado utilizados para distribución y ventas de artículos no previstos específicamente.-	Vehículo	Mensual Anual	250,00 1.536,00
12) Camioneta o pick-up utilizada para distribución y ventas de artículos no previstos específicamente.-	Vehículo	Anual	960,00
13) Camioneta o pick-up utilizada para distribución y ventas de artículos no previstos específicamente.-	Vehículo	Diario	58,00
14) Taxi compartido, taxi radio llamada, remis.-	Vehículo	Anual	192,00
15) Taxi Flete.-	Vehículo	Anual	192,00
16) Transporte empresarial y/o turístico.-	Vehículo	Anual Mensual	1.280,00 192,00
17) Transporte de sustancias peligrosas o similares.-	Vehículo	Diario Mensual	90,00 1.280,00
18) Servicio de Delivery y/o Cadetería (hasta 10 moto vehículo).-	Vehículo	Anual	640,00
19) Servicio de Delivery y/o Cadetería (más de 10 moto vehículo).-	Vehículo	Anual	1.280,00
20) Vehículos de transporte de áridos y materiales de construcción.-	Vehículo	Mensual Anual	115,00 1088,00
21) Transporte de Hormigón Precio del m3 de Hormigón orado, transportado en mixer a pie de obra 350 kg/m3. Codigo: 1.175 según precios promedios locales publicados por la Dirección Provincial de Estadística y Censo del Gobierno de la Provincia de Jujuy. El importe establecido se actualizará de acuerdo a la variación del Código 1.175. El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Comercio Industria. Creará un Registro de Empresas Hormigoneras, las que deberán presentar el listado de camiones habilitados para transporte, cargas y descargas de hormigón.	Vehículo	Mensual	531,00

Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor.

En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio de período de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 46°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vendedores ambulantes no encuadrados en los Artículos anteriores del presente.-

Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	UT
1) Vendedores de comida con elaboración en la vía pública y generadora de humo, radio 1.- 1b) Vendedores de comida con elaboración en la vía pública y generadora de humo, radio 2.-	Ocupante Ocupante	Mensual Mensual	192,00 128,00
2) Vendedores de comida con elaboración en la vía pública y sin generar humo, radio 1.- 2b) Vendedores de comida con elaboración en la vía pública y sin generar humo, radio 2.-	Ocupante Ocupante	Mensual Mensual	192,00 128,00
3) Vendedores de comidas sin elaboración en la vía pública y sin generar humo, radio 1.- 3b) Vendedores de comidas sin elaboración en la vía pública y sin generar humo, radio 2.-	Ocupante Ocupante	Mensual Mensual	192,00 128,00
4) Vendedores de artículos de posters, perfumería, joyería, cosméticos, radio 1.- 4b) Vendedores de artículos de posters, perfumería, joyería, cosméticos, radio 2.-	Ocupante Ocupante	Mensual Mensual	192,00 128,00
5) Vendedores de indumentarias, ropas, calzados, vestimentas, sombreros, chinelas, cintos, medias, carteras, y similares radio 1.- 5b) Vendedores de indumentarias, ropas, calzados, vestimentas, sombreros, chinelas, cintos, medias, carteras, y similares radio 2.-	Ocupante Ocupante	Mensual Mensual	384,00 128,00
6) Vendedores de Artesanías de elaboración propia, acreditada ante la Dirección de Cultura de la Municipalidad, radio 1.-	Ocupante	Mensual	192,00
7) Vendedores de Artesanías de elaboración propia, acreditada ante la Dirección de Cultura de la Municipalidad, radio 2.-	Ocupante	Mensual	128,00
8) Revendedores de Artículos regionales (revendedores), radio 1.-	Ocupante	Mensual	192,00
9) Revendedores de Artículos regionales, radio 2.-	Ocupante	Mensual	128,00
10) Vendedores de libros, artículos de librería, posters, radio 1.-	Ocupante	Mensual	192,00
11) Vendedores de libros, artículos de librería, posters, radio 2.-	Ocupante	Mensual	128,00
12) Vendedores de flores, plantines, árboles, tierra y otros, radio 1.-	Ocupante	Mensual	192,00
13) Vendedores de flores, plantines, árboles, tierra y otros, radio 2.-	Ocupante	Mensual	64,00
14) Vendedores de electrónicos, accesorios de computación, telefonías, celulares y accesorios, radio 1.-	Ocupante	Mensual	384,00
15) Vendedores de electrónicos, accesorios de computación, telefonías, celulares y accesorios, radio 2.-	Ocupante	Mensual	64,00
Vendedores de productos andinos (especies, flores secas, hojas de coca, herboristería, chuño, quinua, etc), radio 1.-	Ocupante	Mensual	256,00
Vendedores de productos andinos (especies, flores secas, hojas de coca, herboristería, chuño, quinua, etc), radio 2.-	Ocupante	Mensual	128,00
1.8) Vendedores en eventos sociales (día del padre, madre, niño, 23 de Agosto, fiesta de los estudiantes, Navidad, Año Nuevo,	Ocupante	Diario	180,00

19) Vendedores de café, bollos y helados, radio 1.-	Ocupante	Mensual	64,00
20) Vendedores de café, bollos y helados, radio 2.-	Ocupante	Mensual	32,00

Cuando un mismo sujeto efectuare ventas de artículos y efectos incluidos en más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojará el importe mayor.

En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio de período de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente artículo.-

ARTÍCULO 47.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establécese en la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (UT 51,00) el importe fijo que por unidad y por mes deberán abonar los propietarios de vehículos destinados a transporte escolar, durante el período lectivo, con permiso para estacionar en la vía pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

El tributo será abonado en forma mensual, con antelación al inicio del plazo de cobertura. A los efectos establecidos en el presente Artículo, se entenderá por "período lectivo" al fijado en el calendario escolar aprobado por autoridad educativa competente para el año en curso. En los meses que incluyan espacios vacacionales parciales, el pago deberá realizarse en forma proporcional al lapso no comprendido en dichos descansos.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 48.- Toda empresa o persona que se dedique a la venta de vehículos en general, deberá abonar por la exposición de los mismos sobre la calzada u otros espacios públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias (UT 38,00) por vehículo y por día. A dichos efectos, los referidos sujetos se encuentran obligados a solicitar la autorización previa ante la Dirección de Control Comercial, oportunidad en la que procederán a abonar el canon.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 49.- Toda empresa o persona que se dedique a la explotación de entretenimientos en parques, plazas, calles y cualquier otro espacio público, autorizado por el Departamento Ejecutivo, abonará un derecho de concesión precario, que se fija en la suma de Ciento Dos Unidades Tributarias (UT 102,00) mensual, pagadera por adelantado.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 50.- Toda empresa que brinde el servicio de alquiler de contenedores, abonará un canon del cinco por ciento (5%) calculado sobre el ingreso-neto de impuestos, producido por cada prestación en la que el recipiente fuere alojado en la vía pública, autorizado por el Departamento Ejecutivo. El pago de lo referido importes deberá realizarse dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la finalización de cada período mensual; los responsables deberán adjuntar el detalle de las operaciones alcanzadas, para lo que utilizarán el formulario de declaración jurada que será provisto por la Autoridad de Aplicación.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 51.- Por la colocación de mesas en veredas de confiterías, bares, heladerías y cualquier otra actividad realizada a título oneroso, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se abonará un canon cuyo importe ascenderá a Cuatro Unidades Tributarias (UT 4,00) por mesa y día. El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma. En caso de no existir mesas, el canon se equiparará a cuatro (4) sillas u otros asientos con similar capacidad. El canon será determinado en forma mensual por declaración jurada que el interesado practicará en el formulario oficial provisto por la Dirección de Control Comercial, donde se detallará el número de elementos a habilitar en el período y los días en que serán ocupados, no generando en ningún caso derecho a reintegro ni repetición la no utilización de los mismos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 52.- Los circos, kermesses y similares abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, un canon diario de Ciento Veintiocho Unidades Tributarias(UT 128,00).

Los parques de diversiones abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, un canon diario de Ciento cincuenta y cuatro Unidades Tributarias (UT 154,00).

El referido importe será abonado con antelación a la primera función o unión, según corresponda, procediendo su determinación sobre la base del número de días que durará el evento.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

ARTÍCULO 53.- Establécese en el seis por ciento (6%) la alícuota prevista en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 4.533, referida al canon por uso del suelo y el espacio aéreo, que deben percibir las prestatarias de los servicios de provisión de energía eléctrica, agua potable, servicio cloacal y servicio de gas de sus usuarios ubicados dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

TÍTULO XIX

CANON POR UTILIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 54.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 319° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos mensuales -salvo previsión expresa de otro período- que deberán abonarse en concepto de Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal:

1) MERCADO DE CONCENTRACION Y ABASTO

LOCALES	UT
01 al 03 (unificados)	2210,30
04 al 06 (cada uno)	994,75
13 (unificado con kioscos 01 y 02)	910,80
14 al 19 (cada uno)	1069,50
27/28 (unificados)	1328,25
29 y 32 (cada uno)	661,25
30/31 (unificados)	1207,50
36 y 37 (cada uno)	848,70
38 (unificado con kioscos 13 y 14)	662,40
40 y 41 (cada uno)	848,70
42	1207,50

BOXES	UT
07 al 52 (cada uno) - (40 en total)	1207,50
Espacios Provisorios	
N° 01	230,00
N° 02	230,00
Espacios Provisorios (Escaparates)	

01 al 25 (cada uno)	276,00
KIOSCOS	
03 al 07 (cada uno)	414,00
08 al 11 (cada uno)	462,30
12	572,70
15 al 20 (cada uno)	393,30
NAVE CENTRAL — ESPACIOS	
01 al 73 (cada uno — por mes)	638,25
FERIA MINORISTA — PUESTOS	
01 al 04; 09 al 27 (cada uno)	230,00
05/06/06A/07/08 (unificados)	924,60
FERIA MINORISTA — KIOSCOS	
01 y 02— laterales-chicos (cada uno)	124,20
BAÑOS 01 al 03	230,00
PUESTO 01	230,00
KIOSCO 02	124,20

2) **MERCADO CENTRAL**

LOCALES	
01 al 07 (cada uno)	7590,00
08	10120,00
09 al 11 (cada uno)	8855,00
PUESTOS	
01 al 12 (cada uno)	1075,25
13 al 16; 21 al 27; 29 y 30; 32 y 33; 35 y 36; 38 al 45 (cada uno)	632,50
17	506,00
18 al 20 (cada uno)	632,50
28; 31; 34; 37 (cada uno)	632,50
ESPACIOS	
01 al 04 (cada uno)	124,20
Espacios provisorios sin número (cada uno)	126,50
KIOSCOS	
01 al 03 (cada uno)	575,00
K-01 "A"	575,00
K-02 "A"	575,00
PUESTOS PLANTA ALTA	
46 al 63; 50A y 65 (cada uno)	575,00
64	632,50
Baños	230,00

3) **MERCADO EX-ABASTO**

PUESTOS	
01 y 19 (cada uno)	630,20
02 al 18 (cada uno)	572,70
20 (cada uno)	744,05
21 al 32 (cada uno)	676,20

LOCAL 01	880,90
BAÑOS	230,00
19 "A"	572,70
20 "A"	744,05

4) **MERCADO 12 DE OCTUBRE**

PUESTOS	
07 al 15 (cada uno)	575,00

5) **MERCADO SANTA ROSA**

PUESTOS	
01 al 11 (cada uno)	575,00
LOCALES EXTERIORES	
01 y 02 (cada uno)	510,60
KIOSCO EXTERIOR	
01	379,50

6) **PASEO DE LAS FLORES**

LOCALES	276,00
ESPECIEROS	138,00
PLANTEROS	138,00

El valor de cada local comercial en caso de llamarse a licitación pública, tendrá como base los montos mínimos establecidos en el presente artículo.

7) **CEMENTERIO DEL SALVADOR**

Kiosco para venta de flores (cada uno)	55,00
--	-------

8) **CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Kiosco para venta de flores (cada uno)	55,00
--	-------

9) **CENTRO CULTURAL HECTOR TIZON**

Espacio destinado a bar	1563,00
Centro Cultural Éxodo Jujeno	1560,00

ARTÍCULO 55°.- PASEO DORREGO:

Boxes	625,00
-------	--------

Más gastos administrativos, que determine la Dirección Gral. de Rentas y Dirección Gral. de Control Comercial.-

ARTÍCULO 56°.- Los derechos a percibirse en el Natatorio Municipal Guillermo Poma, serán los siguientes:

Niños —3 días	47,00 UT
Niños —2 días	31,00 UT
Adultos —3 días	62,00 UT
Adultos —2 días	47,00 UT
Carnet	7,81 UT
Renovación de Carnet	3,12 UT
Baños diarios	6,25 UT

Los empleados municipales que acrediten esta condición tendrán un 50% de descuento.-

ARTÍCULO 57°.- Por la ocupación de cada espacio en el sector de feria del Mercado de Concentración y Abasto, se deberá tributar por trimestre adelantado un canon de Ciento Sesenta y Ocho Unidades Tributarias..... (UT 168,00).-

ARTÍCULO 58°.- Todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de ferias, acceda al Mercado de Concentración y Abasto, y haga uso del sector de playa a título de estacionamiento y/u otros espacios internos del mismo, deberá abonar con anterioridad al ingreso, un canon de Veintinueve Unidades Tributarias por día (UT 29,00), de Quince Unidades Tributarias por medio día (UT 15,00), y Cuatro Unidades Tributarias por hora (UT 4,00).

— El pago del citado derecho deberá realizarse independientemente del establecido en el Artículo anterior.-

TITULO XX**CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 59°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 325° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse en concepto de cánones por utilización de cementerios.

CONCESION DE TERRENOS

ARTÍCULO 60°.- Establécense para la concesión de terrenos, los siguientes precios por metro



cuadrado:

- a) CEMENTERIO DEL SALVADOR..... UT 1843,00
 b) CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO..... UT 614,00

ARRENDAMIENTO DE NICHOS**ARTICULO 61°-** Por el arrendamiento de nichos de cualquier sección, por el período de un (1) año se abonará:

1) CEMENTERIO DEL SALVADOR ADULTOS:

- Planta baja y primer piso..... UT 61,00
 1° subsuelo en adelante..... UT 46,00
 PARVULOS Todos..... UT 31,00
 URNAS
 Todos..... UT 46,00

2) CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ADULTOS

Todos..... UT 41,00

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA**ARTICULO 62°-** Fijase por locación de terrenos destinados a sepulturas comunes por el término de un (1) año, y su renovación por igual plazo, los siguientes derechos:

- CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO ADULTOS (1,00 x 2,00 mts.)..... UT 46,00
 PARVULOS (1,30 x 0,60 mts.) UT 38,00

LOCACION TEMPORARIA DE NICHOS**ARTICULO 63°-** Por la locación temporaria de nichos se abonará:

- Cementerio el Rosario.....UT 46,00
 Locación de Nichos Planta baja y primer piso.....UT 61,00
 Locación de nichos 1° subsuelo en adelante..... UT 46,00
 Locación de nichos párvulos en general..... UT 31,00
 Locación en umarios en general..... UT 38,00

Vencidos los plazos indicados en cada caso, la ubicación del nicho podrá mantenerse abonando el importe correspondiente a la locación por un período de un (1) año, de acuerdo al canon fijado según ubicación.

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS**INHUMACIONES****ARTICULO 64°-** Por el servicio de inhumación en los cementerios de propiedad municipal se abonará:

- En mausoleos..... UT 54,00
 En nichos particulares..... UT 23,00
 En nichos municipales.....UT 38,00
 En sepulturas en general..... UT 38,00
 En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas..... UT 31,00
 Por permiso de inhumaciones en cementerios privados se abonará..... UT 31,00

EXHUMACIONES**ARTICULO 65°-** Por el servicio de exhumación, se abonará en todos los cementerios:

ADULTOS, PARVULOS Y URNAS

- De mausoleos..... UT 61,00
 De nichos en general..... UT 61,00
 De sepulturas.....UT 100,00
 De mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas..... UT 77,00
 De urnas.....UT 46,00.-

REDUCCIONES**ARTICULO 66°-** Por el servicio de reducción, se abonarán en todos los cementerios:

ADULTOS, PARVULOS Y URNAS

- De mausoleos..... UT 200,00
 De nichos en general..... UT 169,00
 De sepulturas..... UT 200,00
 De mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas..... UT 230,00
 Cambio de caja metálica de ataúd..... UT 522,00

TRASLADOS E INTRODUCCIONES**ARTICULO 67°-** Los traslados e introducciones de cadáveres o urnas del o al Municipio de San

Salvador de Jujuy, abonarán:

ADULTOS, PARVULOS Y URNAS Todos..... UT 184,00

CONDUCCION DE CADAVERES**ARTICULO 68°-** La conducción de cadáveres a los cementerios del Municipio, queda sujeta al pago del siguiente canon:

- Sepelio de Primera Categoría..... UT 61,00
 Sepelio de Segunda Categoría..... UT 54,00
 Sepelio de Tercera Categoría..... UT 46,00.-

ARTICULO 69°- La conducción de cadáveres a los cementerios privados, queda sujeta al pago del siguiente canon:

Todos..... UT 61,00.-

ORNAMENTACION**ARTICULO 70°-** Por la ornamentación, identificación, etc. de los nichos, sepulturas, se abonará el canon que se indica seguidamente:

- A) Por el permiso de colocación de placas recordatorias: En mausoleos..... UT 38,00 En nichos particulares..... UT 31,00
 En nichos municipales y sepulturas..... UT 23,00
 B) Permiso para la construcción de monumentos:
 En sepulturas..... UT 33,00
 C) Permiso para la construcción de revestimiento interno (calicanto): En sepulturas (perpetuas)..... UT 54,00
 D) Permiso para la construcción de canteros:
 En sepulturas..... UT 18,00
 E) Permiso para colocación de lápidas de mármol:
 En nichos en general..... UT 31,00
 F) Permiso para colocación de revestimiento: Todos..... UT 31,00
 G) Permiso para colocación de Membranas:
 En techos de mausoleos, nichos particulares..UT 46,00.-

CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

ARTICULO 71°- Por arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios, los titulares de mausoleos, nichos y sepulturas abonarán:

Mausoleos (por cada espacio, por catre ocupado) UT 36,00
 Por cada nicho particular..... UT 31,00
 Por cada sepultura en calicanto..... UT 27,00

Por los mausoleos o panteones de propiedad de las instituciones previstas en el inciso 4° del artículo 40° del Código Tributario Municipal y/o de congregaciones religiosas, el canon establecido precedentemente se abonará con una rebaja del cuarenta por ciento (40%).-

ARTICULO 72°- Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 325° del Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 73°- Establécese la fianza a que se refiere el Artículo 341° del Código Tributario Municipal, en la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (UT 154,00).-

ARTICULO 74°- Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a que se refiere el Artículo 342° del Código Tributario Municipal a los efectos de la percepción de la tasa de transferencia, la que se aplicará sobre valor de la operación o el que correspondiera de la tabla indicada a continuación, el que resultare mayor:

CEMENTERIO DEL SALVADOR

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (c/edificación)..... UT 15.360,00
 Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (s/edificación).....UT 7.680,00
 Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (c/edificación).....UT 13.824,00
 Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (s/edificación)..... UT 6.144,00
 Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (c/edificación)..... UT 12.288,00
 Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (s/edificación)..... UT 4.608,00
 Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (c/edificación)..... UT 10.752,00
 Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (s/edificación)..... UT 3.072,00

CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (c/edificación)..... UT 15.360,00
 Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (s/edificación)..... UT 7.680,00
 Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (c/edificación)..... UT 13.824,00
 Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (s/edificación).....UT 6.144,00
 Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (c/edificación).....UT 9.216,00
 Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (s/edificación)..... UT 3.072,00
 Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (c/edificación).....UT 7.680,00
 Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (s/edificación).....UT 1.536,00
 Lotes de medidas 1,00 x 0,60 (en general)..... UT 1.229,00.-

ARTICULO 75°- Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, servicio de inhumación, exhumación, traslado y reducción en cementerios parqueizados, se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el importe bruto, neto de todo otro gravamen, abonado por los interesados a la empresa propietaria del cementerio.-

TITULO XXI

CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 76°- De conformidad con lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero del Código

Tributario Municipal, se percibirá en concepto de canon los siguientes importes:

-Propaganda oral realizada por medio de altoparlantes, previa autorización municipal, colocados en vehículos, aviones, caravana de carrozas, mascarones y muñecos la suma de Treinta y Dos Unidades Tributarias (UT 32,00), por día.

-Propaganda oral y visual (letreros/avisos luminosos) la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (UT 51,00), por día.

-Propaganda oral realizada por medio de amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercio, circos, parques de diversiones y actividades análogas, la suma de Veintiséis Unidades Tributarias (UT 26,00), por día.

-Por la publicidad oral y visual realizada por motos y bicicletas se abonarán la suma de Veintiséis Unidades Tributarias (UT 26,00), por día.

-A los efectos previstos por el Art. 346° del Código Tributario Municipal se considerará responsable solidario al/los titular/es de las empresas que organicen el servicio de cadetería mediante los vehículos mencionados.

-Propaganda realizada por medio de letreros/avisos y anuncios fijados en lugares públicos visibles desde la vía pública, debidamente autorizados por la municipalidad, abonarán, por año, los siguientes importes:

1- Letreros luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de Ciento Quince Unidades Tributarias (UT 115,00).

2- Letreros no luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (UT 51,00).

-Por la instalación de letreros en paneles con publicidad para fijar o pegar propiedad de publicistas comerciales, incluido los cerramientos de obras en construcción por m2 o fracción, la suma de Cinco Unidades Tributarias (UT 5,00), el cual deberá ser abonado mensualmente en forma anticipada, conforme a declaración jurada que se deberá presentar detallando ubicación y medidas de los carteles a instalar y/o instalados, y en forma concomitante con la autorización otorgada oportunamente por el municipio.

-Por la instalación de exhibidores de tipo colgantes, en puertas y paredes de locales comerciales y/o industriales, abonarán por cada una y por año la suma de Ciento Veintiocho Unidades Tributarias (UT 128,00).

-Por la propaganda mediante volantes, boletas de bingos, rifas, entradas de espectáculos, globos y similares se abonará la suma de 08/100 Unidades Tributarias (UT 0,08) por cada unidad de ejemplar y por los folletos o catálogos de mas de dos (2) hojas deberá abonar la suma de 20/100 Unidades Tributarias (UT 0,20) por cada unidad de ejemplar conforme a las siguientes categorías:

a) Emprendimientos pequeños: los que tengan una facturación total anual hasta 2.812.500 U.T.(talleres, fotocopiadoras, kioscos, etc) por reparto de publicidad interna un mínimo de tres mil (3.000) unidades mensuales, con reparto en la vía pública seis mil (6.000) unidades.

b) Emprendimientos medianos: los que tengan una facturación total anual mayor a 2.812.500 U.T. por reparto de publicidad interna un mínimo de cinco mil (5.000) unidades, con reparto en la vía pública diez mil (10.000) unidades.

c) Emprendimientos grandes: los que tengan una facturación total anual mayor a 17.187.500 U.T. por reparto de publicidad interna quince mil (15.000) unidades mensuales, con reparto en la vía pública veinticinco mil unidades (25.000) debiendo el contribuyente solicitar la autorización respectiva y su pago deberá efectuarse al momento de solicitar la previa autorización municipal, cuyo incumplimiento se considerará violación a un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros previstos en los Artículos. 82°, 83°, 91°, 92° y 93° de la Ordenanza 3898/03.

-Por la propaganda en medios de transportes -Por la propaganda en medios de transportes públicos, cuya circulación sea total o parcial en el ejido municipal, cada unidad deberá abonar la suma de siete Unidades Tributarias (UT 6,00) por día.-

-Por la promoción de productos mediante el sistema de degustación en la vía pública, se deberá abonar por día, la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias (UT 64,00).-

-Por la exhibición en la vía pública de productos, bienes o servicios, se deberá abonar por día, la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias (UT 64,00).-

-Por la fijación de anuncios o afiches en carteleras o cara-pantalla, de propiedad Municipal, se abonará por día, la suma de tres Unidades Tributarias (UT 3,00), por cada faz. El término mínimo de fijación será de cinco días y estará a cargo del anunciante.

-Por la publicidad pintada en los vehículos de transporte de carga y a sea en cajas, chasis o cualquier lugar que sea visible para el público se deberá abonar la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias por metro cuadrado o fracción anual (UT 64,00) - ejemplo: camiones de supermercados y otros.

-Por la publicidad pintada en autos se deberá abonar diariamente la cantidad de seis Unidades Tributarias (UT 6,00) diarios.

-Por la publicidad pintada en mesas, sillas y/o sombrillas se deberá abonar por cada mesa, silla y/o sombrilla la suma de cincuenta y un Unidades Tributarias (UT 51,00) por año o fracción.

En todos los casos, cuando el contribuyente del presente canon se encuentre alcanzado, asimismo por el Canon por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público, ABONARÁ conjuntamente con dicho Canon, el Canon por Publicidad y Propaganda.-

-Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por año o fracción Diecinueve Unidades Tributarias (UT 19,00).-

-Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un doscientos por ciento (200%) sobre todos los conceptos.

-Calcos de tarjetas de créditos por unidad Quince Unidades Tributarias (UT 15,00). Las calcomanías y demás elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie no supere los 300 cm2 quedan exentos del pago de canon aquí fijado de lo contrario deberán aplicarse las unidades tributarias que establecen la Ordenanza Impositiva para cada caso.

-Publicidad en cabinas telefónicas, por metro cuadrado o fracción abonarán la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (UT 154,00).-

-Por cada publicidad o contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción, abonarán la suma de Ciento Dos Unidades Tributarias (UT 102,00).-

-Por la instalación de pantalla gigante con publicidad la suma de:

a) Gigante- mayor 15m2.....128 U.T. por día





- b) Grande-desde 13 m264 U.T. por día
 c) Mediano-desde 6 m232 U.T. por día
 d) Chica-menor de 6m2.....16 U.T. por día

-Los anuncios o letreros denominados placas profesionales de los profesionales universitarios no quedarán comprendidos en el pago del canon aquí fijados, siempre que la superficie del local no supere los 100 m2 y el tamaño de las placas no sea de dimensiones mayores a 600 cm2. En caso de no reunir los requisitos mencionados deberán abonar Cincuenta Unidades Tributarias (UT 50).-

TITULO XXII

TASA POR CONTROL SANITARIO E INSPECCIÓN DE SELLOS SOBRE CARNES, DERIVADOS DE LA CARNE Y ARTÍCULO DE CONSUMO EN GENERAL

ARTÍCULO 77°.- En retribución de los servicios mencionados en los Artículos 353°, 355° y 356° del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes:

Para los introductores con cámaras dentro del ejido municipal:

- A. Por inspección veterinaria de carnes vacunas, por Kg. limpioUT 0,30
 B. Porcinos, por Kg. limpio, lechonesUT 0,30
 C. Ovinos y caprinos, por kg limpio y camélidos UT 0,15
 D. Pollos, gallinas, pavos, gansos, por KgUT 0,15
 E. Menudencias por KlUT 0,20
 F. Pollo, gallina, gansos y pavos por unidad de otras provincias.....UT 0,20

El control de la Dirección de Seguridad Alimentaria para introductores que no posean cámaras en esta comuna, será de un 10 % más sobre los montos anteriores citados.

En ambos casos, el control de la Dirección de Seguridad Alimentaria, en cuanto a la aptitud para su consumo se hará exclusivamente en bocas de expendio.-

ARTÍCULO 78°.- Por servicios de análisis a solicitud del o los interesados en concepto de Tasa retributiva abonarán por servicio la suma de Sesenta y Un Unidades Tributarias (UT 61,00).-

ARTÍCULO 79°.- Por la inscripción como elaborador en el Registro Municipal de Productos Alimenticios, Artesanales y Regionales, se abonará anualmente la a Noventa y Dos Unidades Tributarias (UT 92,00). Por el Registro Municipal Bromatológico y cada producto, se abonará anualmente la suma de Noventa y Dos Unidades Tributarias (UT 92,00).-

ARTÍCULO 80°.- Quedan sometidos al control de la Dirección de Seguridad Alimentaria los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto.

En retribución por esos servicios, se abonarán los siguientes importes:

- A. Pescado de mar o río por kg.....UT 0,18
 B. Langostinos camarones, crustáceos, moluscos, por kg.....UT 0,29
 C. Leche elaborada y sin elaborar por cada litro o partida de sachet o botella....UT 0,06
 D. Leche en polvo por Kg.....UT 0,34
 E. Sub- productos lácteos (margarina, crema de leche, ricotta y dulce de leche).....UT 0,15
 F. Quesillos y quesos artesanales por unidad de la provincia.....UT 0,13
 G. Huevos fresco, por Maple.....UT 0,15
 H. Huevo de frigorífico de otras provincias por Maple.....UT 0,30
 I. Huevo de codorniz por Maple.....UT 0,16
 J. Huevo líquido por litro.....UT 0,35
 K. Huevo deshidratado por Kg.....UT 0,17
 L. Crema helada por litro.....UT 0,06

El control de la Dirección de Seguridad Alimentaria, en cuanto a la aptitud para su consumo se hará exclusivamente en bocas de expendio.-

ARTÍCULO 81°.- Por servicios de análisis a solicitud del o los interesados en concepto de tasas retributivas, abonarán por servicio la suma de Ochenta y Un Unidades Tributarias (UT 81,00).-

En el caso específico de análisis de grasas y aceites, miel, agua, lavandina, dosaje de yodo en sal y microbiológicos, se abonará la suma de Ciento Ocho

Unidades Tributarias (UT 108,00).-

ARTÍCULO 82°.- Por retribución de servicios de Control e Inspección Bromatológicas de productos elaborados, se abonará por declaración jurada del introductor en la Dirección de Rentas:

- A. Embutidos o chacinados por kg UT 0,39
 B. Embutidos o chacinados por kg en tránsito..... UT 0,20
 C. Fiambres, grasa vacuna y de cerdo, por kgUT 0,39
 D. Quesos en distintas variedades por kg U T 0,39
 E. Quesillo de elaboración casera por kg..... UT 0,34.-

ARTÍCULO 83°.- Por la Inspección veterinaria o control bromatológico, realizado fuera del horario normal de prestación del servicio, se abonará la tasa correspondiente con el cien por ciento (100 %), de recargo.

ARTÍCULO 84°.- Por la introducción de productos agropecuarios al MERCADO DE CONCENTRACIÓN Y ABASTO Y MERCADO DE ABASTECIMIENTO AL POR MENOR (EX - ABASTO), se abonará:

- A.
 1. Camionetas - por introducción..... UT 8,00
 2. Camión mediano (350 - 608) Por introducción..... UT 13,00
 3. Camión (chasis) por introducción..... UT 22,00
 4. Balancín o Acoplado — por introducción..... UT 31,00
 5. Equipo o semi-remolque — por introducción..... UT 46,00
 B. Por la introducción de productos agropecuarios proveniente de fuera de la provincia de Jujuy, al MERCADO DE CONCENTRACIÓN Y EX ABASTO, se abonará:
 1. Camiones, utilitarios y otros, por cada introducción.....UT 154,00
 2. Camión, por cada introducción.....UT 230,00
 3. Equipos, camión con acoplado, por cada introducciónUT353,00

C. Se establece como "Jornada de Feria", la actividad que se realice en el Mercado de Concentración y Abasto, durante los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en los horarios que determine la Dirección de Administración de Mercados.

D. Se establece el cobro de "Derecho de Piso" para todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de Ferias, deben acceder al Mercado de Concentración y Abasto, ya sea que hagan uso del sector de playa de estacionamiento o de otros sectores internos del mismo: fijándose un arancel de:

Derecho de piso..... UT 23,00

El pago del Derecho de Piso estipulado en este ítem, no exime del pago del Derecho de Introducción de productos Agropecuarios expresado en el inciso A.

E. Se establece un Derecho por Ocupación de Sector de Feria que se deberá tributar trimestralmente para acceder a este sistema de comercialización, el que consiste en:

Por permiso Trimestral Adelantado..... UT 184,00.-

ARTÍCULO 85°.- Las infracciones a lo dispuesto o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica y desinfección o desratización, o el pago de las tasas establecidas, serán sancionadas conforme lo dispuesto por los artículos 83°, 85° y 88° del Código Tributario Municipal y demás ordenanzas que se dicten al efecto.-

TITULO XXIII OTROS DERECHOS MUNICIPALES

VENTA DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 362° del Código Tributario Municipal, por la venta de cada ejemplar de las siguientes publicaciones y/o impresos que efectúe la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los interesados adquirentes abonarán los importes que a continuación se indican:

Código Tributario	Municipal	la suma de	Diecinueve	Unidades
-Código Tributario.....	UT19,00			
-Ordenanza Impositiva Tarifaria Anual, la suma de quince Unidades Tributarias...	UT 15,00			
-Ordenanzas Especiales, la suma de Seis Unidades Tributarias.....	UT 6,00			
-Reglamento de la Edificación, la suma de Cuarenta y Cuatro Unidades Tributarias.....	UT 44,00			
-Planos de la Ciudad por 0,50 mts. Cuadrado o fracción, la suma de nueve Unidades Tributarias.....	UT 9,00			
-Código de Faltas, la suma de trece Unidades Tributarias.....	UT 13,00			
-Código de Edificación, la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias.....	UT 51,00			



-Código de Planeamiento urbano, la suma de Cuarenta y Cuatro Unidades Tributarias.....UT 44,00
 -Plan Director, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias.....UT 38,00
 -Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas, la suma de treinta y ocho Unidades Tributarias.....UT 38,00
 -Boletín Oficial Municipal, por ejemplar, la suma de Seis Unidades Tributarias.....UT 6,00
 -Otras Impresiones, por hoja, la suma de Una Unidad Tributaria con 30/100.....UT 1,30

TITULO XXIV**OTROS DERECHOS MUNICIPALES LICENCIAS DE CONDUCIR****ARTICULO 87°.**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 361° y 363° del Código

Tributario Municipal, por el otorgamiento de licencias de conducir (carnet de conductor), se abonarán los siguientes importes:

CLASE	VEHICULO	VIGENCIA EN AÑOS	UT
Clase A.1	Ciclomotores. Para mayor de 16 años y con autorización de los padres. En tanto no lleven pasajeros.	1	38,47
		2	53,86
		3	69,24
		4	84,04
		5	107,12
Clase A.2:	Ciclomotores, motocicletas, triciclos hasta 150 centímetros cúbicos de cilindradas. Mayores de 17 años con autorización de los padres.	1	38,47
		2	53,86
		3	69,24
		4	84,04
		5	107,12
Clase A.3:	Todo tipo de motocicletas con 21 años de edad y 2 años de antigüedad en la clase A2.	1	38,47
		2	53,86
		3	69,24
		4	84,04
		5	107,12

LICENCIA DE CONDUCIR: PARTICULAR

CLASE	VEHICULO	VIGENCIA EN AÑOS	UT
Clase B.1:	Automóviles, camionetas y casas rodantes hasta 3.500 kg. para mayores de 17 años y menores de 20 años, con autorización de los padres.	1	42,61
		2	69,24
		3	95,88
		4	128,63
		5	149,14
Clase B.2:	Automóviles, camionetas hasta 3.500 kg. con acoplado de 750 kg. para mayores de 18 años.	1	38,47
		2	53,86
		3	69,24
		4	84,04
		5	107,12

LICENCIA DE CONDUCIR: PROFESIONAL

CLASE	VEHICULO	VIGENCIA	UT
Clase C:	Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes de más de 3.500 kg. con 1 año de antigüedad en la categoría B2 y 21 años de edad.	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218
Clase D1:	Automotores del servicio de transpone de pasajeros hasta 8 plazas y los comprendidos en la clase B.2 y 21 años	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218
Clase D2:	Vehículos del servicio de transporte de pasajeros más de 8 plazas y los comprendidos en la clase B2 y 21 años de edad	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218
Clase E.1:	Camiones articulados y/o con acoplados y los vehículos comprendidos en las clases B y C con un año de antigüedad en la categoría B 2 y 21 años	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218
Clase E.2:	Maquinaria especial no agrícola con un año de antigüedad en la categoría B 2 y 21 años	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218
Clase F:	Automotores incluidos en la clase B y los profesionales con adaptaciones según la incapacidad del titular	Sin costo, según la ley.	
Clase G.1:	Tractores agrícolas	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180
		5	218
Clase G.2	Maquinarias especial agrícola	1	50,31
		2	69,24
		3	141
		4	180



	5	218
--	---	-----

OTORGAMIENTO DE CARNET	UT
Original	27,00
Duplicado	30,18
Triplicado	64,00
Cuadruplicado	77,00
Quintuplicado	

TITULO XXV

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

ARTICULO 88°.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 382°, del Código Tributario Municipal, las siguientes alícuotas:

ALICUOTA GENERAL:.....0,4%

ALICUOTAS PARTICULARES SEGUN ARTICULO 382° DEL CODIGO TRIBUTARIO:

- I) Comercio Mayorista y Minoristas de tabaco, cigarros y cigarrillos en general el.....0, 5%
- II) Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana.....0, 5%
- III) Compra venta de divisas realizadas por responsables autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.....2,5%
- IV) Comercialización de combustibles y/u otros derivados del petróleo y/o GNC en Estaciones de Servicios, con precios de venta establecidos por los productores.....0,6%

ARTICULO 89°.- De conformidad con lo determinado por el Art 381° del Código Tributario Municipal, apartados II) y III) se establecen los siguientes máximos y mínimos:

Emprendimientos Grandes

- 1- Local Único Min: 5.735 UT Max: 57.300 UT
- 2- Hasta 3 locales Min 10.000 UT Max: 100.000 UT
- 3- Más de 3 locales Min 18.000 UT Max: 180.000 UT

Emprendimiento Medianos

- 1- Mínimo: 955 UT
- Máximo: 5.730 UT

Emprendimientos Pequeños

- 1- Mínimo 250 UT
- Máximo 950 UT

El monto de la obligación tributaria se determinará por aplicación combinada de las alícuotas y los importes fijos establecidos.

Los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Promoción establecido por la ordenanza 5989/10, tributarán el 50% de la obligación tributaria que se determine por aplicación combinada de los parámetros definidos anteriormente.

La categorización de los emprendimientos será de acuerdo con lo que se establezca por Resolución de la Dirección General de Rentas.

TITULO XXVI

TASA POR INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL

ARTICULO 90°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 365° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes sumas:

- Categoría 1: hasta 20 bocas de 3 KVA de potencia instalada.....UT 108,00
- Categoría 2: de 21 a 40 bocas de 5 KVA de potencia instalada..... UT 138,00
- Categoría 3: de 41 a 100 bocas de 10 KVA de potencia instalada..... UT 160,00
- Por cada KVA en exceso deberá abonarse..... UT 15,00.-

ARTICULO 91°.- En construcciones destinadas a uso público, privado o estatal, la empresa constructora deberá solicitar el control de nivel de iluminación, el cual deberá ser de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Asociación Argentina de Luminotecnía abonandola suma Cero con Treinta y Un Unidades Tributarias (UT 0,31) por metro cuadrado de superficie afectada.-

ARTICULO 92°.- Por la reconexión de servicio, siempre que la baja del mismo se haya producido dentro de los diez días hábiles a la solicitud de inspección y sea solicitada por el mismo titular del servicio se abonará la suma de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (UT 46,00).-

ARTICULO 93°.- Por la inspección de instalación de cajones provisorios se pagará la suma de Ciento Veintitres Unidades Tributarias (UT 123,00) para medidores monofásicos y de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (UT 184,00) para medidores trifásicos.-

ARTICULO 94°.- A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva, fíjese el valor de la UT a partir del 1° de Enero del 2.019 en PESOS SEIS (\$) 6). Y a partir del 1° de Mayo del 2.019 en PESOS SEIS CON CINCUENTA (\$6,50).-

ARTICULO 95°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

SALA DE SESIONES, Viernes 14 de Diciembre 2018.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
 Presidente
 Concejo Deliberante de la Ciudad de S.S. de Jujuy

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DECRETO N° 2925.18.007.-

EXPTE. N° 16-18139-2018-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2018.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7292/2018, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión -Extra-Ordinaria N° 01/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento la Señorita Secretaria de Hacienda, la misma expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7292/2018, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Extra-Ordinaria N° 01/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprueba la Ordenanza Impositiva Ejercicio 2019.-

ARTICULO 2.- El presente Decreto será refrendado por la Srta. Secretaria de Hacienda Lic. AGUSTINA MARIA APAZA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-1-94.-

ARTICULO 3.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Concejo Deliberante y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Rentas y a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge
 Intendente